

Reglamento académico de los programas de pregrado

El Consejo Académico de la Universidad EAFIT mediante acta 019 del 24 de noviembre de 2020 decidió aprobar el presente Reglamento Académico para sus programas de pregrado, el cual fue modificado por este mismo Organismo mediante las actas 012 del 2 de septiembre de 2021, 002 del 3 de febrero de 2022, 005 del 7 de abril de 2022, 006 del 5 de mayo de 2022, 007 del 16 de junio de 2022, 011 del 15 de septiembre de 2022, 013 del 20 de octubre de 2022, 015 del 24 de noviembre de 2022, 04 del 13 de abril de 2023, 05 del 4 de mayo de 2023, 06 del 6 de junio de 2023, 09 del 10 de agosto de 2023, 14 del 7 de diciembre de 2023 y 01 de 1 de febrero de 2024.

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I

Declaraciones institucionales

Artículo 1. Fundamentos. El presente reglamento está inspirado en el direccionamiento estratégico adoptado por la Universidad EAFIT, el cual está integrado por el propósito superior, los valores, los principios rectores, la misión y la visión. Los Estatutos Generales y las demás políticas y reglamentos vigentes en la Institución complementan y orientan la interpretación y aplicación del presente reglamento.

Parágrafo. Las actualizaciones o modificaciones de los Estatutos Generales, de cualquiera de las declaraciones que conforman el direccionamiento estratégico o de otras políticas y reglamentos, desde el momento mismo de su aprobación, harán parte integral de este reglamento, en lo que sea pertinente para su interpretación y aplicación.

Artículo 2. Autonomía universitaria. Dentro de los límites de la Constitución y las demás normas legales pertinentes, la Universidad EAFIT es autónoma para desarrollar sus programas académicos y de proyección social, para designar su personal, seleccionar a sus estudiantes, disponer de sus recursos y definir su organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, del descubrimiento, de la creación y de la controversia ideológica y política.

Parágrafo 1. El presente reglamento es resultado de la autonomía universitaria que el Estado le reconoce a la Universidad EAFIT y es íntegramente aplicable a los estudiantes, a los profesores vinculados a programas de pregrado de la Universidad EAFIT y a los empleados administrativos.

Parágrafo 2. Al matricularse en la Universidad EAFIT, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar el presente reglamento y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo. Es deber de los estudiantes conocer y consultar permanentemente este reglamento en el sitio web institucional. En caso de incumplir las normas y procedimientos de este Reglamento se verán abocados a asumir las consecuencias previstas en el Régimen Disciplinario aquí consagrado.

Parágrafo 3. Los empleados que ejerzan sus labores tanto como profesores vinculados a programas de pregrado de la Universidad EAFIT, así como administrativos, tienen la obligación de conocer, promover, difundir y dar estricto cumplimiento en el desarrollo de sus actividades a las prescripciones consagradas en este Reglamento y que son de público conocimiento en el sitio web institucional. En caso de incumplir las normas y procedimientos aquí previstos se verán abocados a asumir las consecuencias estipuladas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.

Artículo 3. Sometimiento a la Constitución y a la Ley. La Universidad EAFIT declara que, en sus distintos procesos académicos, da cumplimiento a los principios constitucionales sobre educación superior y a las demás normas que los reglamenten y complementen.

Artículo 4. Acceso a los programas de pregrado de la Universidad EAFIT. La Universidad EAFIT garantiza el acceso a los programas de pregrado de la Institución. Esto en coherencia con los conceptos de igualdad e inclusión desarrollados por el ordenamiento jurídico colombiano, según las interpretaciones y alcances fijados por los altos tribunales de justicia del país y la declaración institucional en el marco del respeto.

Artículo 5. Participación estudiantil y profesoral. La participación de los estudiantes y profesores en los organismos de dirección y de asesoría en la Universidad EAFIT, así como en los demás consejos y comités a que tengan derecho, estará sujeta a lo dispuesto en la Ley, en los estatutos y en los reglamentos de la Institución.

Capítulo II

Principios hermenéuticos

Artículo 6. Principios hermenéuticos. En la interpretación y aplicación de este reglamento se tendrán en cuenta los principios que se enuncian a continuación, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

Principio de buena fe. La buena fe se declara como principio para la interpretación y aplicación del presente reglamento. En todas las actuaciones se procederá de buena fe y se hará especial énfasis en la transparencia, la seriedad, la diligencia y el cuidado.

Principio de la publicidad y visibilidad de las normas. El presente reglamento define el régimen académico y disciplinario de los estudiantes de los programas de pregrado. En consecuencia, la Universidad EAFIT hará la difusión correspondiente para que las normas contenidas en él sean conocidas cabal y oportunamente por sus destinatarios.

Principio de la participación estamentaria. En la elaboración, la interpretación y la aplicación del presente reglamento tienen participación activa los profesores y los estudiantes de la Universidad EAFIT, por medio de sus representantes en el Consejo Académico, los cuales son elegidos democráticamente.

Principio de la integralidad. Hacen parte integral del presente reglamento las políticas y procedimientos complementarios aprobados por el Consejo Académico, en desarrollo de las funciones asignadas en los Estatutos Generales de la Universidad EAFIT, y que se encuentran disponibles en el sitio web de la Institución.

Principio del debido proceso. En el trámite de las indagaciones y los procedimientos disciplinarios se da cabal cumplimiento a los postulados constitucionales del debido proceso.

Principio de confidencialidad. En el trámite de las indagaciones y procedimientos disciplinarios se garantiza la confidencialidad de la información allí recogida, de tal manera que las decisiones solo serán conocidas por las personas y las dependencias concernientes en ellos.

Parágrafo. La Universidad EAFIT propiciará una actividad dentro de la inducción que se programa para los estudiantes de pregrado de primer período académico, la cual les permitirá tener conocimiento de la presente normativa institucional.

Capítulo III

De los programas de pregrado

Artículo 7. Programas de pregrado. Definición. Un pregrado es un programa de formación profesional, dirigido a quienes han terminado la educación secundaria y cuentan con un título de bachiller, reconocido por el Estado colombiano y con los resultados alcanzados en el examen de Estado para el ingreso a la educación superior (o sus equivalentes, de conformidad con la normatividad colombiana vigente).

Los programas de pregrado de la Universidad EAFIT están orientados a la formación integral de las personas y al aprendizaje, mediante planes de estudio y diseños curriculares de los programas académicos con enfoque basado en competencias, definidas e integradas a partir de los perfiles profesionales y ocupacionales deseados para cada profesión. Un programa de pregrado se compone de los siguientes elementos:

- a) Perfiles de ingreso, profesional y ocupacional.
- b) Objetivos del plan de estudios.
- c) Matriz general de competencias a lograr y a desarrollar.
- d) Cuerpo de conocimientos científicos, humanistas, técnicos, tecnológicos y/o artísticos que debe poseer, valorar y usar, en distintos contextos, un estudiante regular para optar a un título profesional específico.
- e) Estrategias pedagógicas y recursos didácticos, metodológicos y bibliográficos, de enseñanza y aprendizaje, requeridos en la implementación del plan de estudios y sus respectivos programas académicos, según la modalidad definida: presencial, a distancia, virtual, dual u otra que combine e integre las anteriores.
- f) Modelo y estrategias de evaluación para el aprendizaje implementadas en cada una de las asignaturas que forman parte del plan de estudios del pregrado elegido.
- g) Las actividades curriculares y cocurriculares de descubrimiento, creación artística o cultural, y deportivas, entre otras, que contribuyen a la formación integral del estudiante.

Artículo 8. Plan de estudios. Se denomina plan de estudios al esquema estructurado de las áreas de conocimiento, tanto obligatorias y fundamentales, como de énfasis y optativas, número de períodos, créditos y demás requisitos académicos necesarios para la adquisición y el desarrollo de

las competencias personales y profesionales correspondientes al perfil de egreso y que forman parte del currículo de los pregrados de la Institución.

En términos generales, en un plan de estudios se configuran y ordenan, de forma concurrente al logro de los perfiles de egreso y ocupacional, los siguientes núcleos de formación:

- **Formación Humanística y Científica-Núcleo de Formación Institucional.** Contribuye al logro y desarrollo de las competencias asociadas al conocimiento humanístico y científico de sus estudiantes y futuros egresados.
- **Núcleo de Formación Básica y Científica.** Incluye aquellas áreas del conocimiento y disciplinas que, por disposición legal y normas profesionales, correspondan al perfil de egreso y al de desempeño ocupacional futuro.
- **Núcleo de Formación Profesional.** Incluye las áreas y disciplinas propias de la formación profesional correspondiente. Destinado al desarrollo de competencias básicas y específicas de la disciplina, de forma gradual y sistémica.
- **Núcleo de Énfasis.** Permite seleccionar entre varias opciones de énfasis académicos: disciplinares o profesionales, los cuales están predefinidos con unas asignaturas obligatorias y otras opcionales que el estudiante elige, según convenga a su perfil personal y profesional.
- **Núcleo de Libre Configuración.** Permite escoger asignaturas de interés personal que contribuyan a su formación integral, en atención a los principios de personalización y flexibilidad que todo plan de estudios debe proporcionarle al estudiante.

Parágrafo 1. En la educación superior se define la palabra núcleo como el agrupamiento de un conjunto de conocimientos y problemas de una o varias áreas que se seleccionan según el grado de relevancia o pertinencia. En este reglamento se utiliza la expresión núcleo de formación como el agrupamiento de factores cognitivos, que pueden ser de naturaleza disciplinar, factores actitudinales y metodológicos posibilitados por distintas áreas del saber que deben confluir como necesarias para comprender un objeto, un hecho o un fenómeno determinado.

Parágrafo 2. La modularización hace referencia a segmentos de contenidos formativos que se orientan a la integración de perspectivas interdisciplinarias alrededor de problemas específicos. En el módulo se definen claramente los objetivos de formación, las actividades y secuencias de trabajo y los resultados de aprendizaje expresados en términos de competencias.

Parágrafo 3. El currículo es el conjunto de criterios, planes de estudios, programas, metodología, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el Proyecto Educativo Institucional, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 115 de 1994.

Parágrafo 4. El programa de asignatura corresponde a la estructura como se aborda un propósito de conocimiento, el nombre, la justificación, la intensidad horaria, los resultados

de aprendizaje, la definición de la metodología, el diseño de la evaluación y la bibliografía. Los planes de estudio están conformados por varios programas de asignaturas.

Parágrafo 5. Los planes de estudios son aprobados por el Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de la Escuela que administra cada programa o previa recomendación de los Consejos de Escuela cuando se trate de programas cuyo diseño e implementación este a cargo de varias Escuelas. Estarán estructurados en créditos y períodos académicos (semestres, años, u otros períodos calendarios) y dispuestos secuencialmente con base en las competencias y los resultados u objetivos de aprendizaje, definidos para el programa académico y para las asignaturas y los contenidos del mismo.

Artículo 9. Régimen de prerrequisitos y correquisitos. Con la aprobación del plan de estudios de un programa de pregrado, el Consejo Académico aprueba el régimen de prerrequisitos y correquisitos que lo regirá.

Se denomina *prerrequisito* a la asignatura cuyos resultados de aprendizaje, contenidos, nivel de aprobación o razones administrativas especiales, se hacen indispensables para matricularse en otra de nivel superior.

Una asignatura se denomina *correquisito* de otra cuando, por los resultados de aprendizaje y el contenido de ambas, el estudiante debe abordarlas y trabajar en ellas en forma simultánea.

Parágrafo 1. Cualquier excepción al régimen de prerrequisitos y correquisitos deberá ser autorizada por el jefe del programa de pregrado que esté cursando el estudiante.

Parágrafo 2. El jefe del programa de pregrado deberá realizar la revisión de la solicitud y decidir sobre excepciones particulares al régimen de prerrequisitos y correquisitos, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- Estudiantes de excelente desempeño académico, certificado a través de un promedio crédito acumulado (PCA) que se encuentre en el percentil noventa (90) o superior, de su programa académico.
- Estudiantes con compromisos con entidades externas, para efectos de práctica, actividades de investigación o condonación de becas, previamente adquiridos a la solicitud de excepción.
- Estudiantes activos en doble programa de pregrado de la Universidad EAFIT.
- Estudiantes con razones de salud y/o cognitivas debidamente comprobadas con certificado emitido por la entidad competente.
- Estudiantes con razones de seguridad debidamente comprobadas con certificado emitido por la entidad competente.

- Estudiantes con condiciones análogas u homologables a las anteriores que cuentan con el correspondiente soporte y justificación validado por la decanatura de la Escuela respectiva o quien haga sus veces.

Los estudiantes que realicen la solicitud, además de cumplir de manera obligatoria con alguna de las condiciones anteriormente previstas, deberán indicar de manera expresa y justificada en su requerimiento la forma en que darán cuenta del cumplimiento de las competencias desarrolladas de las asignaturas que son prerrequisito o correquisito y que solicitan excepcionar.

En caso de que no se cumpla con alguna de las condiciones mencionadas en este párrafo, la solicitud se rechazará de plano.

Artículo 10. Evaluación del desarrollo del plan de estudios. El Comité del Programa de Pregrado se encargará de hacer, cada año, una evaluación del desarrollo del plan de estudios bajo su responsabilidad. Lo anterior, con el fin de realizar, si se encuentra procedente, los cambios que se requieran en aspectos como competencias, resultados de aprendizaje, niveles de logro por parte de los estudiantes, objetivos, contenidos, metodologías de enseñanza y aprendizaje, uso de recursos didácticos, modelos de evaluación para el aprendizaje, programa de asignatura, prerrequisitos y correquisitos, carácter validable o no de las asignaturas, número de horas teóricas, de horas prácticas y créditos requeridos para cursarlas. Para ello la Dirección Desarrollo Académico proveerá los lineamientos que se tendrán en cuenta para que se presente el informe.

Parágrafo 1. El Comité del Programa de Pregrado presentará los resultados de la evaluación interna realizada por medio de un informe al Consejo de Escuela en la fecha establecida en el calendario académico y, si se requiere reforma curricular, también al Consejo Académico para su aprobación.

Parágrafo 2. Todos los programas de pregrado de la Universidad EAFIT serán inscritos en el Sistema Nacional de Acreditación y, por tanto, con miras a su acreditación voluntaria, realizarán procesos de autoevaluación de acuerdo con las normas legales vigentes.

Parágrafo 3. Bajo el enfoque del diseño curricular por competencias, se denomina resultados de aprendizaje al conjunto y al nivel de desarrollo de las capacidades o competencias cognitivas, axiológicas, actitudinales y prácticas adquiridas por un estudiante durante la asignatura, y demostradas o evidenciadas. La medición de los resultados de aprendizaje se hará de acuerdo con lo que determine el Consejo Académico para el efecto.

Artículo 11. Duración de los pregrados. La Universidad EAFIT define en créditos académicos la duración de sus programas de pregrado. Esta variará de acuerdo con la naturaleza disciplinar o profesional del programa y con las exigencias de aprendizaje propias del área de conocimiento en el que se desarrollan, a juicio del Consejo de Escuela respectivo y aprobadas por el Consejo Académico, cuando el programa sea sometido a su consideración.

Parágrafo 1. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante para un período académico. Estas cuarenta y ocho (48) horas se

distribuirán entre trabajo acompañado por el profesor y trabajo independiente del estudiante, según los resultados de aprendizaje previstos, la naturaleza académica del programa de pregrado y los lineamientos que la Institución defina respecto a las proporciones entre el trabajo acompañado e independiente.

Parágrafo 2. El total de créditos de un programa de pregrado será la suma de los créditos asignados a cada una de las asignaturas teóricas y prácticas, requeridos para alcanzar los objetivos de aprendizaje definidos y, por consiguiente, el perfil profesional de egreso.

Parágrafo 3. La duración en semestres, incluida en la oferta pública de los programas de pregrado, constituye una estimación resultante de promediar el número de créditos del programa. Sin embargo, podrá variar dependiendo del número de asignaturas y créditos matriculados por el estudiante en cada período académico y de la dedicación de tiempo para el logro de resultados de aprendizaje, es decir, de la programación académica y del rendimiento académico personalmente asumido.

Artículo 12. Organización de las actividades de formación por créditos académicos. Todas las asignaturas de los planes de estudio, en los diferentes pregrados de la Universidad EAFIT, expresarán el trabajo requerido de los estudiantes en créditos académicos. Los créditos académicos corresponden a las siguientes categorías:

1. Créditos obligatorios. Son los correspondientes a las asignaturas cuyos objetivos de aprendizaje comprenden la esencia conceptual y práctica del pregrado que se cursa.

2. Créditos electivos. Son aquellos que corresponden a programas académicos de libre elección del estudiante, de acuerdo con sus intereses, con el fin de dotarse de un perfil personal y profesional de egreso. Estos pueden comprender:

2.1 Créditos de énfasis. Son aquellos que permiten al estudiante, con base en las áreas establecidas en su plan de estudios, una formación académica específica en las áreas de conocimiento propias de la profesión.

2.2 Créditos complementarios. Son aquellos que contribuyen a complementar la formación básica o especializada del estudiante, o a satisfacer sus necesidades de aprendizaje, según la oferta de este tipo de créditos establecida por cada programa de pregrado.

2.3 Créditos de libre configuración. Son créditos de carácter electivo, cuyo contenido y actividades de aprendizaje específicas no han sido definidos previamente dentro del plan de estudios del programa, que no se encuentran regulados por un sistema de prerrequisitos y correquisitos dentro del programa que cursa el estudiante, y que un estudiante puede cursar de acuerdo con sus intereses académicos individuales. Estos créditos serán homologados según las normas establecidas por el Consejo Académico.

3. Créditos de Formación Humanística y Científica-Núcleo de Formación Institucional. Son aquellos créditos cuyo contenido es definido previamente por la Institución y que propenden por la formación integral de los estudiantes. La Formación Humanística y Científica-Núcleo de Formación Institucional está conformada por un ciclo común, un ciclo

electivo y un ciclo avanzado (este último no es obligatorio), y su número máximo de créditos será de dieciocho (18) del plan de estudios, salvo las excepciones establecidas por el Consejo Académico. Estos créditos serán homologados según las normas establecidas por el Consejo Académico.

Parágrafo. El estudiante al seleccionar voluntariamente su línea de énfasis deberá cumplir con los requisitos establecidos por la misma, es decir, deberá matricular la totalidad de los créditos que la configuran para poder acreditar las competencias. Una vez matriculada la línea de énfasis que más se ajuste a sus intereses académicos particulares ésta se integra a su plan de estudios y la deberá realizar completamente para optar al título respectivo. El estudiante, una vez registre la línea de énfasis correspondiente, está obligado a completarla, así ésta supere el número de créditos declarados en el plan de estudios o que ocupe en ello créditos de asignaturas complementarias.

Artículo 13. Límite máximo de créditos por período académico. Cada programa académico de pregrado definirá el límite máximo de créditos que podrá matricular un estudiante por período académico.

Artículo 14. Período académico. Para todos los efectos de este reglamento se entiende por período académico el tiempo prefijado conforme a un calendario de actividades en términos semestrales, anuales u otros períodos, necesarios para cumplir con todos los eventos que conciernen al quehacer pedagógico y didáctico requerido para alcanzar el desarrollo de las competencias o los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con el plan de estudios de un programa de pregrado: clases, actividades prácticas (laboratorios, talleres, ejercicios diversos), evaluaciones, entre otros.

Parágrafo. Para los programas de pregrado el período académico será de preferencia semestral. En este lapso se realizarán los procesos de matrícula, desarrollo de las asignaturas, seguimiento y evaluación de las mismas, período de evaluaciones finales, balance académico y grados.

Artículo 15. Práctica estudiantil. Es el conjunto de actividades, diferentes al aprendizaje de los conocimientos abordados en los cursos teóricos y prácticos de su plan de estudios, que realiza el estudiante durante el desarrollo de su formación universitaria. Están orientadas a lograr un acercamiento a las posibles alternativas de desempeño profesional del programa de pregrado que cursa.

Parágrafo 1. En términos de créditos académicos, la práctica estudiantil no será inferior a 10% del total de créditos del respectivo pregrado.

Parágrafo 2. El Consejo Académico, por medio Reglamento de Experiencias de Talento, definirá las modalidades de práctica, con sus duraciones en horas y créditos académicos, que podrá realizar el estudiante. El Reglamento de Experiencias de Talento hace parte integral del presente reglamento.

Artículo 16. Descubrimiento y creación. La Universidad EAFIT valora la investigación bajo la interacción de dos acciones complementarias: descubrir y crear. Descubrir se refiere a los procesos que permiten llegar al conocimiento y que se gestan desde el asombro, la curiosidad y el pensamiento crítico, con el fin de ir más allá de un único modo sistemático de investigar y de valorar las diferentes maneras de dar solución a los problemas y fenómenos sociales, humanos, exactos y aplicados. Por su parte, crear es el proceso de ideación y generación de nuevos conceptos y maneras de interpretar el mundo, por medio del uso de las artes plásticas, audiovisuales y representativas, la música, la literatura y el diseño. La creación, además, puede incidir, favorecer y amplificar el acto de descubrir cuando se desarrollan proyectos basados en procesos, técnicas y prácticas creativas que incentivan el pensamiento crítico, a partir de la convergencia de las artes y las humanidades con otras áreas del conocimiento.

Parágrafo 1. El ecosistema de conocimiento de la Universidad EAFIT está conformado por el Sistema de Aprendizaje, el Sistema de Descubrimiento y Creación y el Sistema de Innovación. Para el proceso de aprendizaje, la Universidad EAFIT apuesta por una formación en la que se integra la enseñanza, el aprendizaje y la investigación como medios para la generación de nuevo conocimiento y el desarrollo de programas de pregrado pertinentes que respondan a las necesidades del contexto.

Parágrafo 2. La Universidad EAFIT fomenta y desarrolla el descubrimiento y la creación artística y cultural de manera que constituya una actividad fundamental en el proceso de aprendizaje en el que participan de manera interactiva el estudiante y el profesor. La investigación formativa fomenta motivaciones, saberes conceptuales, herramientas e interacciones sociales para profundizar en las vocaciones, los conocimientos y las habilidades disciplinares.

Parágrafo 3. En todos sus programas de pregrado, la Universidad EAFIT propicia la adquisición y el desarrollo de competencias cognitivas, valorativas, actitudinales y prácticas o del hacer, que conducen a la orientación vocacional hacia la ciencia, a la formación en competencias científicas y al fomento de actividades de creación, investigación e investigación-creación en ciencias sociales, exactas, naturales, humanas y aplicadas. Son desarrolladas por parte de los estudiantes y profesores de pregrado, por medio de estrategias como el Programa de Semilleros de Investigación, las prácticas de investigación, los trabajos de grado y los cursos de formación en investigación, entre otras.

Artículo 17. Visión pedagógica, programas académicos y estrategias didácticas. Para el proceso de enseñanza y el logro de los aprendizajes, implícitos y explícitos, previstos en los programas académicos y en el plan de estudios de cada profesión, la Universidad EAFIT dispone de una amplia variedad de estrategias, mediante las cuales se promueve e incentiva la figura del estudiante como persona responsable de su formación y sujeto de su propio desarrollo. Cuenta para ello con el aporte de sus profesores y el apoyo de todos los servicios institucionales constituidos para soportar las acciones de aprendizaje y el bienestar de los estudiantes.

Parágrafo 1. Al matricularse en la Universidad EAFIT el estudiante adquiere el compromiso formal de respetar y acatar la modalidad de curso que le corresponda en un momento dado:

curso magistral, curso-taller, curso dirigido, curso proyecto, curso virtual, seminario, módulo integrado, etc.

Parágrafo 2. Las modalidades de cursos se encuentran determinadas en la Política de Orientación Pedagógico-Administrativa para la Gestión de Cursos y Modalidades, aprobada por el Consejo Académico.

Artículo 18. Trabajos de grado en programas de pregrado. Para aquellos programas de pregrado en los que se contemple la entrega de un trabajo de grado, este tendrá el carácter de una asignatura, la cual debe llevarse a efecto en el transcurso del período académico en el que se encuentra matriculada. La asignatura Trabajo de grado, en los programas de pregrado que la incluyan, formará parte del plan de estudios como créditos obligatorios.

Parágrafo 1. Los Consejos de Escuela someterán a aprobación del Consejo Académico la reglamentación de dicha asignatura.

Parágrafo 2. Se establece como plazo adicional para la entrega del trabajo de grado, sin costo alguno, el período académico siguiente a aquel en el que el estudiante haya matriculado la asignatura. Para disfrutar de este beneficio, el estudiante deberá entregar una carta, avalada por el jefe de programa de pregrado y por su asesor de trabajo de grado, en la Oficina de Registro Académico. Cuando el trabajo de grado no se entregue en el plazo adicional, el estudiante recibirá una calificación reprobatoria según el estado en que se encuentre el trabajo de grado. La rúbrica que implicaría la reprobación se encontrará en la reglamentación de dicha asignatura determinada por el Consejo de Escuela y aprobada por el Consejo Académico.

Capítulo IV

De la administración curricular

Artículo 19. De la estructura administrativa y académica. Todas las decisiones académicas y administrativas sobre los programas de pregrado están sujetas a la siguiente estructura jerárquica: Consejo Directivo, Consejo Académico, Rectoría, Vicerrectorías, Consejos de Escuela, Decanaturas, Comité del Programa de Pregrado y a la estructura y configuración de cada una de las Escuelas.

Artículo 20. Titulares de la competencia de decisión. En los programas de pregrado, los asuntos de interés particular de un estudiante o de un grupo de estos, serán resueltos, en su orden por el profesor, el coordinador de línea, los jefes de núcleo, los jefes de programa, los decanos asociados para programas académicos, los decanos de las Escuelas y la Comité de Casos del Consejo Académico. Solo en última instancia, intervendrá el Consejo Académico, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Artículo 21. Comité del Programa de Pregrado. El Comité del Programa de Pregrado es un organismo de carácter asesor de la gestión del jefe de programa de pregrado y decisorio respecto a las funciones que tiene establecidas.

Artículo 22. De la composición del Comité del Programa de Pregrado. El Comité del Programa de Pregrado estará conformado por los siguientes integrantes:

- El jefe de programa de pregrado.
- Dos (2) profesores: uno que se desempeñe en el área de formación profesional del pregrado y otro que preste sus servicios en alguna de las áreas de énfasis del pregrado. Cada uno de los integrantes principales tendrá su respectivo suplente nominal.
- Dos (2) estudiantes, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elección y Representación Estudiantil y Profesoral ante los Cuerpos Colegiados de la Institución. Cada uno de los integrantes principales tendrá su respectivo suplente nominal.
- Un (1) egresado del programa de pregrado. Este integrante igualmente tendrá su respectivo suplente nominal.

Parágrafo. Invitados especiales. De acuerdo con los temas de la reunión, el jefe de programa de pregrado invitará a expertos en el área para conocer sus opiniones al respecto. En todos los casos, los invitados especiales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 23. Elección de los integrantes del Comité del Programa de Pregrado. Tanto los dos (2) profesores, los dos (2) estudiantes y el egresado (1) que integran el Comité del Programa de Pregrado, así como sus respectivos suplentes, serán elegidos como sigue a continuación:

Los profesores de tiempo completo y medio tiempo, adscritos a la Escuela que intervengan en el programa de pregrado, conformarán dos (2) ternas de candidatos: una (1) de profesores del área de formación profesional del pregrado, y una (1) de profesores de las áreas de énfasis del pregrado, mediante votación directa, elegirán, de cada área, a quienes integrarán, como integrantes principales y suplentes, el Comité del Programa de Pregrado.

Igualmente, este cuerpo de profesores conformará una (1) terna de egresados del programa de pregrado y, mediante votación directa, elegirán al integrante principal y suplente ante el Comité del Programa de Pregrado.

Los estudiantes –mediante votación directa y dentro de las fechas que señale el Consejo Académico dentro del respectivo calendario de actividades– elegirán a quienes integrarán, como principales y suplentes, el Comité del Programa de Pregrado.

Parágrafo. El período en el Comité del Programa de Pregrado será como se describe a continuación:

- Un período de dos (2) años, para los profesores y sus respectivos suplentes.
- Un período de un (1) año, para los estudiantes, el egresado y sus respectivos suplentes.

Artículo 24. Participación de los integrantes del Comité del Programa de Pregrado. Todos los integrantes del Comité del Programa de Pregrado tendrán la posibilidad de expresar sus opiniones en las distintas reuniones del órgano y elevar solicitudes respetuosas al mismo.

Parágrafo 1. Los asuntos de carácter decisorio serán el resultado del consenso de todos los integrantes del Comité del Programa de Pregrado.

Parágrafo 2. El jefe de programa de pregrado coordinará las sesiones del Comité del Programa de Pregrado y nombrará un secretario ad-hoc para elaborar el acta respectiva.

Artículo 25. Funciones del Comité del Programa de Pregrado. El Comité del Programa de Pregrado tiene, entre sus funciones:

- a) Evaluar, cada año, el desarrollo del plan de estudios bajo su responsabilidad y someter, en la fecha establecida en el calendario académico, los resultados a consideración del Consejo de Escuela y, si se requiere reforma curricular, también al Consejo Académico, para su aprobación.
- b) Sustentar y atender los asuntos curriculares tales como el enfoque del programa de pregrado; la definición y los ajustes de perfiles de ingreso, egreso y desempeño laboral; el diseño de los programas únicos de asignatura, y el seguimiento a los resultados de aprendizaje de los estudiantes.
- c) Definir criterios específicos para la homologación de créditos académicos cursados en otros programas.
- d) Orientar los procesos de autoevaluación del programa con miras a su mejoramiento continuo, a la renovación del registro calificado y a su acreditación.
- e) Las demás funciones contempladas en este reglamento.

Artículo 26. Frecuencia de las reuniones del Comité del Programa de Pregrado. Para ejercer su función, el Comité del Programa de Pregrado se reunirá de manera ordinaria al menos dos (2) veces durante el respectivo período académico, de acuerdo con el calendario que se acuerde en cada programa. De cada reunión se levantará un acta, copia de la cual, debidamente firmada, se enviará al Centro de Administración Documental de la Institución.

Artículo 27. Asesor académico. Todo estudiante contará con un profesor especialmente designado por la Universidad EAFIT, por intermedio del jefe del programa de pregrado, con el apoyo de la Oficina de Registro Académico, que le servirá de asesor académico durante el desarrollo de su itinerario en la Institución.

El asesor académico es un profesor adscrito a la Escuela, conocedor del modelo educativo de la Universidad EAFIT, del plan de estudios de la respectiva profesión, del Reglamento Académico y de los procesos administrativos de la Institución. Suministra información pertinente y orienta al estudiante en la estructuración periódica de su ruta o itinerario de formación y aprendizaje, le hace seguimiento y lo aconseja con base en su conocimiento y experiencia, le formula recomendaciones, lo escucha en sus demandas y necesidades y lo remite oportunamente a las dependencias y servicios de la Universidad EAFIT que puedan serle de utilidad para su avance y desarrollo.

Parágrafo. El asesor académico del estudiante tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- a) Participar activamente en el proceso de acogida e inducción de los nuevos estudiantes que ingresan a la Universidad EAFIT, con el fin de establecer los vínculos de

conocimiento y confianza necesarios para el desarrollo de relaciones constructivas profesor-estudiante, indispensables para el aprendizaje.

- b) Orientar al estudiante en su proceso de matrícula y selección de asignaturas, de acuerdo con la ruta establecida en el plan de estudios y las posibilidades de desempeño que mejor convengan al estudiante.
- c) Servir de consejero para esclarecer las inquietudes e interrogantes vocacionales que puedan presentársele al estudiante, poniendo su conocimiento sobre el perfil y el plan de estudios del programa de pregrado al servicio del estudiante.
- d) Guiar al estudiante en los procesos y los trámites académicos y administrativos que le sean necesarios para el tránsito exitoso en su proceso académico.
- e) Las demás responsabilidades contempladas en el presente reglamento.

Título II Régimen Académico

Artículo 28. Definición de régimen académico. El régimen académico es el conjunto de principios y orientaciones educativas, pedagógicas, metodológicas y normativas que regulan el desarrollo de los programas de pregrado de la Universidad EAFIT y la vinculación y el tránsito de sus estudiantes en los mismos, con miras a lograr la culminación oportuna y satisfactoria de sus estudios. Son propósitos del régimen académico los siguientes:

- Garantizar el desarrollo de la formación profesional del estudiante.
- Organizar el trabajo académico, cultural y deportivo para que cada estudiante alcance los objetivos de su formación profesional e integral.
- Propiciar el desarrollo individual del estudiante, mediante el fortalecimiento de sus cualidades y actitudes personales para relacionarse con los demás, tales como la tolerancia, la solidaridad, la honestidad y el respeto por la propiedad intelectual dentro del ejercicio de un espíritu crítico.

Capítulo I

Del ingreso a los programas de pregrado

Artículo 29. Ingreso a un programa de pregrado. Se entiende por ingreso a un programa de pregrado el proceso que adelanta una persona interesada en matricularse como estudiante regular en alguno de los pregrados ofrecidos por la Institución. Este proceso se inicia con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para la inscripción como aspirante a cursar un programa de pregrado, continúa con la presentación de las pruebas académicas de ingreso (en los programas de pregrado que así lo determinen), con la selección y la admisión de los estudiantes y culmina con la matrícula o contrato de prestación de servicios educativos.

Parágrafo 1. Las políticas y las normas generales de ingreso para pregrado son establecidas por el Consejo Académico, delegado por el Consejo Directivo de la Universidad EAFIT.

Parágrafo 2. Los procesos y los requisitos de ingreso son definidos por las Escuelas y pueden variar de uno a otro período y también de un programa a otro, según las características de los mismos.

Parágrafo 3. Calendario académico. Los procesos para el ingreso a un programa de pregrado de la Universidad EAFIT deberán realizarse dentro de las fechas y los plazos establecidos en el calendario anual aprobado por el Consejo Académico de la Institución.

Parágrafo 4. El incumplimiento total o parcial de las normas anteriores causa la pérdida del derecho de admisión.

Artículo 30. Aspirante. Es la persona que desea ingresar como estudiante regular a cualquiera de los programas de pregrado ofrecidos por la Institución.

Artículo 31. De la inscripción. Serán requisitos indispensables, de carácter general, para todos los aspirantes a cursar un programa de pregrado en la Universidad EAFIT:

- Poseer título de bachiller expedido por una institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
- Presentar los resultados alcanzados en el examen de Estado para el ingreso a la educación superior.
- Diligenciar el formulario de inscripción.
- Pagar los derechos pecuniarios correspondientes.
- Presentar otros documentos que la Universidad EAFIT considere necesarios.
- Presentar pruebas académicas específicas, de acuerdo con la naturaleza del pregrado al que aspira.

Parágrafo 1. Bajo ninguna circunstancia los derechos de inscripción son reembolsables.

Parágrafo 2. Los aspirantes que hayan culminado sus estudios de educación secundaria en otros países deberán acreditar, además:

- El equivalente del título de bachiller obtenido en el exterior, convalidado de acuerdo con lo establecido en la normatividad colombiana vigente.
- Haber presentado el examen de Estado colombiano para el ingreso a la educación superior o un examen equivalente a este de conformidad con la normatividad colombiana vigente.

Parágrafo 3. Los aspirantes que deseen cursar dos (2) programas académicos de pregrado de forma simultánea, y cumplan con los requisitos de admisión, deberán diligenciar el formulario de inscripción respectivo.

Artículo 32. Proceso y requisitos de ingreso. Cada una de las Escuelas fijará los requisitos de ingreso de los estudiantes a los programas de pregrado a través, del formato diseñado por la Oficina de Registro Académico, en el cual además quedarán consignados los criterios que identifiquen la forma en que los mecanismos de selección de estudiantes son coherentes con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

Artículo 33. De la admisión. Para seleccionar a los aspirantes que serán admitidos, el sistema de información ejecutará un proceso automatizado y periódico durante las fechas de inscripción establecidas en el calendario académico de actividades, el cual verificará la completitud de las solicitudes de inscripción recibidas, luego de haberse surtido el proceso de validación de: la documentación requerida, el puntaje para la admisión exigido por la Universidad EAFIT, los resultados de las pruebas académicas de ingreso (en los programas de pregrado que así lo determinen), el examen de Estado y los demás requisitos fijados por las Escuelas para cada programa.

Parágrafo 1. Posterior al proceso de admisión, el aspirante recibirá una notificación a su correo electrónico en donde se le informará que fue seleccionado y se le indicarán los pasos

que debe seguir para continuar con su matrícula y así quedar formalizado en la lista de estudiantes.

Parágrafo 2. El proceso de selección de aspirantes tiene carácter confidencial y las decisiones adoptadas en el mismo tendrán carácter de inapelable.

Parágrafo 3. Sin importar el tipo de aspirante, los admitidos en programas de pregrado deben seguir el plan de estudios vigente al momento de su admisión.

Parágrafo 4. Cuando un estudiante realice una solicitud de reintegro y sea aprobada, el jefe del programa determinará su ubicación en el nuevo plan de estudios. Para ello tendrá cuenta los siguientes elementos:

- Los planes de transición.
- Las tablas de equivalencia definidas entre programas.
- Una ruta de desarrollo académico para completar el nuevo plan.

Artículo 34. Reingreso, reintegro, transferencia interna o externa, reingreso con grado previo y transición de estudios generales al pregrado. Se entenderá por reingreso, reintegro, transferencia interna o externa y reingreso con grado previo, y transición de estudios generales al pregrado lo siguiente:

Reingreso. Es la solicitud que hace un estudiante de EAFIT que perdió la calidad de estudiante por no cumplir las normas académicas o disciplinarias fijadas en este reglamento para permanecer en la Institución.

Cuando un estudiante de EAFIT haya perdido la calidad de estudiante por no cumplir las *normas académicas*, la Universidad EAFIT, por medio del jefe del programa de pregrado que esté cursando, analizará la solicitud.

Cuando un estudiante de EAFIT haya perdido la calidad de estudiante por no cumplir las *normas disciplinarias*, la Universidad EAFIT, por medio del Comité de Casos delegado por el Consejo Académico, considerará la solicitud del estudiante y las condiciones de su aceptación.

Reintegro. Es la solicitud que hace quien anteriormente fue estudiante regular de la Institución y se retiró voluntariamente, ceñido a las normas establecidas. El jefe del programa de pregrado que esté cursando, analizará la solicitud.

Transferencia interna. Es la solicitud que hace quien, estando matriculado como estudiante regular de la Institución en alguno de los programas de pregrado, desea trasladarse a otro programa del mismo nivel. El jefe del programa de pregrado al que se va a transferir analizará la solicitud.

Transferencia externa. Es la solicitud que hace quien ha estado matriculado como estudiante regular en otra institución de educación superior, pero desea continuar sus estudios en la Universidad EAFIT. El jefe del programa de pregrado al que se va a transferir analizará la solicitud.

Reingreso con grado previo. Es la manifestación que hace quien se ha graduado de un programa de pregrado y desea estudiar otro pregrado en la Institución. La Oficina de Registro Académico de la Institución llevará registro de ello.

Transición de estudios generales al pregrado. Es la solicitud que hace quien estuvo matriculado en el Programa de Estudios Generales y desea continuar sus estudios de pregrado en la Universidad EAFIT.

Parágrafo. Las solicitudes o manifestaciones de los estudiantes a las que se hace referencia en el presente artículo se deben efectuar dentro de las fechas establecidas en el calendario académico aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 35. Homologación de créditos académicos. Es el reconocimiento de los créditos aprobados en un programa de pregrado de la Universidad EAFIT, o en un programa de pregrado de otra institución de educación superior, o los créditos aprobados en el Programa de Estudios Generales, o los créditos aprobados en una microcredencial o más microcredenciales de EAFIT, como parte del plan de estudios del programa de pregrado para el que el aspirante solicita ingreso.

Parágrafo 1. La Universidad EAFIT podrá aprobar el reconocimiento de asignaturas con base en la certificación del bachillerato internacional otorgada por Cambridge, College Board o IB, como parte del plan de estudios del programa de pregrado para el que un aspirante solicite ingreso a la Institución. Estos reconocimientos se regirán por la política que el Consejo Académico defina para el efecto.

Parágrafo 2. La Universidad EAFIT podrá aprobar el reconocimiento de los créditos aprobados en el Programa de Estudios Generales, como parte del plan de estudios del programa de pregrado, para el que el aspirante solicita ingreso. Estos reconocimientos se regirán por lo establecido en el presente reglamento.

Parágrafo 3. La Universidad EAFIT podrá aprobar el reconocimiento de los créditos aprobados en una microcredencial o más microcredenciales de EAFIT, como parte del plan de estudios del programa de pregrado, para el que el aspirante solicita ingreso. Estos reconocimientos se regirán por lo establecido en el presente reglamento.

Parágrafo 4. El jefe del programa de pregrado deberá dejar constancia en el sistema de información, de toda homologación que realice luego de analizar las solicitudes de ingreso a su programa, por parte aquellos que hayan cursado y aprobado alguna o algunas de las asignaturas del Programa de Estudios Generales o a través de microcredenciales de EAFIT.

Artículo 36. Homologación de créditos aprobados en un programa de pregrado de la Universidad EAFIT. La homologación de créditos se hará con base en la tabla de equivalencias vigente, elaborada por el Comité del Programa de Pregrado, que será revisada y actualizada cada tres (3) años o en el momento en el que se lleve a cabo una reforma académica del pregrado. El jefe de programa de pregrado será el responsable de activar el sistema de información para formalizar la homologación correspondiente.

Parágrafo 1. En estos casos, el estudiante quedará ubicado en el plan de estudios vigente en el momento de su cambio de programa y los créditos homologados estarán determinados por la tabla de equivalencias vigente.

Parágrafo 2. En el caso de los estudiantes que vayan a cursar dos (2) programas de pregrado simultáneamente en la Universidad EAFIT, el jefe de programa de pregrado deberá dejar constancia en el sistema de información de toda homologación que realice, al permitirle al estudiante optar a un segundo título de pregrado. A su vez, la Oficina de Registro Académico, con base en la tabla de equivalencias vigente, adelantará el proceso de verificación de homologación de créditos que efectúa el sistema de información de manera automática para las asignaturas que vaya cursando y aprobando el estudiante que opta a un segundo título de pregrado.

Artículo 37. Homologación de créditos aprobados en otra institución de educación superior. Las solicitudes de homologación de créditos aprobados en un programa de pregrado de otra institución de educación superior serán resueltas por el jefe del programa de pregrado respectivo. Para ello se tendrá en cuenta el programa detallado de la asignatura cursada, así como los objetivos de la misma, la intensidad horaria, el año de aprobación, la calificación obtenida, la calidad académica del programa y de la institución de educación superior en donde fueron cursados los créditos, y otros criterios específicos definidos por el Comité del Programa de Pregrado.

Parágrafo 1. La acreditación de alta calidad puede ser un criterio para determinar la calidad académica del programa y de la institución en donde fueron cursados los créditos.

Parágrafo 2. La homologación solo tendrá lugar en el momento mismo de la admisión, con base en los documentos aportados por el aspirante en el proceso de ingreso. En ningún caso se harán homologaciones con base en documentos presentados con posterioridad al acto de matrícula que finaliza el proceso de ingreso.

Parágrafo 3. Para optar al título correspondiente, todo estudiante debe cursar y aprobar en la Universidad EAFIT no menos del sesenta por ciento (60 %) de los créditos del respectivo programa.

Parágrafo 4. La homologación de créditos exigirá el pago de los derechos pecuniarios definidos por la Universidad EAFIT, cuando corresponda.

Parágrafo 5. El Comité del Programa de Pregrado es el órgano competente para definir lo relativo a las homologaciones que pretendan realizarse con base en documentos presentados con posterioridad al momento mismo de la admisión y derivados de algún tipo de movilidad estudiantil. Para el efecto, deberá seguir los lineamientos contemplados en el presente artículo y sus parágrafos.

Parágrafo 6. El jefe de programa de pregrado dejará constancia en el sistema de información de toda homologación que se realice. La Oficina de Registro Académico validará el certificado de calificaciones de las asignaturas homologadas y lo guardará en la hoja de vida del estudiante.

Capítulo II

De la matrícula y la condición de estudiante

Artículo 38. Matrícula. La matrícula es el conjunto de trámites académicos y administrativos cuya culminación confiere el carácter de estudiante para un período académico específico.

Parágrafo 1. La matrícula solo tiene validez por un período académico y se debe renovar, antes de iniciar el próximo, mediante la satisfacción de los trámites y los requisitos previstos dentro del calendario definido por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. La matrícula para un período académico, o su renovación, es una responsabilidad exclusiva de la persona que desea iniciar o continuar un programa de pregrado en la Institución, o de su representante o acudiente en los casos en que el estudiante sea menor de edad y hasta que obtenga la mayoría de edad.

Parágrafo 3. Si es la primera vez que el aspirante a pregrado va a realizar estudios de educación superior y es admitido, puede matricularse en todas las asignaturas del primer período académico de su respectivo plan de estudios o puede matricularse en las asignaturas que determine cada jefe de programa de pregrado para este primer período académico y las cuales corresponderán a un número mínimo de créditos o a los créditos faltantes del primer período académico, para los estudiantes del Programa de Estudios Generales.

Parágrafo 4. Ningún estudiante puede renovar matrícula mientras tenga calificaciones pendientes de las asignaturas en las que se haya matriculado anteriormente, salvo episodio de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y reconocido por el Comité de Casos del Consejo Académico.

Parágrafo 5. Para que un estudiante pueda realizar el proceso de matrícula debe encontrarse a paz y salvo con la Universidad EAFIT por todo concepto.

Parágrafo 6. La matrícula para un período académico se perfecciona con el pago de los derechos pecuniarios correspondientes, de acuerdo con el Reglamento Económico que rige las relaciones de los estudiantes con la Universidad EAFIT y cuyo contenido hace parte integral de este reglamento.

Artículo 39. Matrícula ordinaria. Se considera matrícula ordinaria a aquella que se efectúa en las fechas establecidas por la Universidad EAFIT.

Artículo 40. Matrícula extraordinaria. La matrícula se considera extraordinaria cuando el proceso se efectúa por fuera de las fechas establecidas en el calendario de actividades para la matrícula ordinaria. La matrícula extraordinaria causa obligatoriamente un recargo del veinte por ciento (20%) sobre el valor liquidado por derechos de matrícula.

Artículo 41. Efectos vinculantes de la matrícula. Al matricularse en la Universidad EAFIT el estudiante adquiere el compromiso formal de respetar los principios, las políticas, los estatutos y los reglamentos de la Institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo.

Artículo 42. Condición de estudiante. Para obtener la condición de estudiante de la Universidad EAFIT se debe pagar el valor total de la matrícula u obtener la aprobación formal de financiación de la misma por parte de la Institución, antes del vencimiento del plazo señalado para ello. Vencido este plazo, y sin exceder la segunda semana de clase, la Institución aceptará el pago de la matrícula con recargo. Si al finalizar la segunda semana de clase, no se ha realizado el pago ni obtenido la aprobación formal de financiación por parte de la Institución, el proceso de matrícula o de reajuste de matrícula será revertido. En consecuencia, el estudiante será retirado de las listas de clase, sin que haya lugar a la certificación de las notas de las actividades evaluativas realizadas.

Artículo 43. Del régimen económico. Los asuntos de orden económico derivados de la relación académica establecida entre el estudiante y la Universidad EAFIT serán definidos por la Dirección Administrativa y Financiera de la Institución, de conformidad con el correspondiente reglamento aprobado por el Consejo Directivo y que se incorpora como parte integrante del este reglamento académico.

Artículo 44. Estudiante regular. Para todos los efectos de este reglamento se considera estudiante regular de la Universidad EAFIT a toda persona que se encuentre matriculada para un período académico en uno de los programas de pregrado ofrecidos por la Institución.

Artículo 45. Inscripción de clases. Se entiende por inscripción de clases la escogencia de asignaturas y horarios por parte del estudiante en el proceso semestral de matrícula. Para la inscripción de clases la Oficina de Registro Académico definirá el procedimiento.

Artículo 46. Estudiante transitorio de pregrado. Es la persona vinculada a un programa de pregrado durante un período académico específico y sin interés declarado en cursar la totalidad del programa en la Universidad EAFIT. También se considera estudiante transitorio a quien se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) El estudiante matriculado en otras instituciones de educación superior y recibido en la Universidad EAFIT a título de convenios de intercambio y de movilidad estudiantil para efectuar pasantías con duración inferior a un (1) año calendario.
- b) El estudiante matriculado en otras instituciones de educación superior y recibido en la Universidad EAFIT a título de convenios de doble titulación para efectuar pasantías con duración igual o mayor a un (1) año calendario.
- c) El estudiante de grado once (11) de bachillerato a quien, en virtud de convenio celebrado con el colegio de donde proviene, se le permite matricular una asignatura de primer período académico en un programa de pregrado.
- d) La persona que se matricula en los cursos propedéuticos o nivelatorios establecidos por el programa académico de pregrado, como parte del proceso de admisión a este. Estas personas no tienen el carácter de estudiantes regulares del pregrado que haya elegido.

- e) El estudiante del Programa de Estudios Generales que se le permite matricular asignaturas de algún programa de pregrado. Estas personas no tienen el carácter de estudiantes regulares de pregrado.

Artículo 47. Matrícula de asignaturas de posgrado. Cuando un estudiante de pregrado sea autorizado para matricular y cursar asignaturas de posgrado, como parte de su pregrado, en razón a una necesidad de reemplazo debidamente justificado, se regirá por lo establecido en el Reglamento Académico de los programas de posgrado para lo autorizado.

Parágrafo. El número máximo de asignaturas de posgrado que el estudiante podrá matricular y cursar durante su pregrado será regulado por el Consejo Académico en la política correspondiente.

Artículo 48. Suspensión del período académico en curso. El estudiante de pregrado, quien por razones de salud o de seguridad debidamente comprobadas con certificado emitido por la entidad competente, deba retirarse de manera forzosa de la Institución y en consecuencia requiera la suspensión del período académico en curso, deberá formular la solicitud por escrito para que la misma sea resuelta por el decano de la Escuela respectiva.

Parágrafo 1. El estudiante de pregrado con suspensión del período académico deberá continuar sus estudios en el período académico siguiente a aquel en el que le fue concedida, salvo que el decano de la Escuela respectiva autorice alguna prórroga adicional.

Parágrafo 2. Para el período académico en el que el estudiante continúe con sus estudios, éste deberá matricular sin costo alguno las asignaturas que venía cursando y que le quedaron pendientes en virtud de la suspensión. Para las demás asignaturas que no estuvieron contempladas en la suspensión, deberá cancelar el valor de la liquidación correspondiente.

Artículo 49. Cancelación de créditos académicos. Durante cada período académico, todo estudiante de pregrado podrá cancelar los créditos académicos matriculados, sometido a los siguientes lineamientos:

- a) La cancelación parcial de créditos por período académico no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de los créditos totales matriculados en el respectivo período.

Estas cancelaciones estarán sometidas a las siguientes condiciones:

- Que la asignatura no haya sido evaluada en más del setenta y cinco por ciento (75%) según la programación de la misma, condición que será verificada por el profesor antes de emitir su aprobación.
 - Que no sobrepase la fecha límite para cancelación de créditos académicos definida por el Consejo Académico en el calendario académico cada año.
- b) En ningún caso se podrán cancelar los créditos correspondientes a la práctica estudiantil, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado ante el Comité de Casos del Consejo Académico.

- c) La cancelación de todos los créditos académicos matriculados en un período académico implica la finalización del contrato de prestación de servicios educativos y la pérdida de la condición de estudiante. Para reintegrarse a la Universidad EAFIT la persona interesada deberá surtir todo el trámite contemplado en este reglamento y la readmisión será potestativa de la Institución.
- d) El estudiante que se encuentre con matrícula condicional no podrá cancelar ninguno de los créditos matriculados bajo esa condición, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado ante el Comité de Casos del Consejo Académico.

Artículo 50. Efectos económicos de la cancelación de créditos. La cancelación total o parcial de los créditos académicos matriculados en un período académico podrá originar o no una devolución o un saldo a favor de un porcentaje determinado sobre el valor pagado a la Universidad EAFIT por dichos créditos, en las condiciones y normas previstas en el Reglamento Económico de la relación académica del estudiante con la Universidad EAFIT.

Artículo 51. Permanencia en los programas de pregrado de la Universidad EAFIT. La permanencia o continuidad de un estudiante en los programas de pregrado de la Universidad EAFIT se fundamenta en las siguientes condiciones:

- a) Acatar y respetar el régimen académico y el régimen disciplinario de la Universidad EAFIT, y actuar de conformidad con estos.
- b) Actuar de acuerdo con la filosofía, los principios, los valores, la misión, la visión, los objetivos, las políticas, las normas de comportamiento y los procedimientos establecidos por la Institución.
- c) Cumplir con los requisitos y los trámites académico-administrativos de matrícula establecidos por la Universidad EAFIT.
- d) No incurrir en ninguna de las situaciones definidas en los literales a, b y c del artículo 54 de este reglamento.

Artículo 52. Pérdida de asignaturas y consecuencias. El estudiante de pregrado que pierda una o más asignaturas, sin perder la condición de estudiante regular, puede escoger el período académico en el que desea repetir las, siempre y cuando satisfaga los prerrequisitos y correquisitos de su plan de estudios.

Artículo 53. De la pérdida de la condición de estudiante de un programa. Se pierde la condición de estudiante de un programa si al finalizar el período académico el estudiante se encuentra en una de las siguientes condiciones:

- a) Cuando haya incurrido en alguna infracción académica o disciplinaria que así lo amerite, incluidas las contempladas en otras normas de comportamiento, establecidas en los estatutos de la Universidad EAFIT o en otros documentos y declaraciones institucionales.
- b) Que estando con matrícula condicional termine el período académico sin cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.
- c) Que estando con matrícula condicional sea objeto de alguna consecuencia disciplinaria durante el período académico por incurrir en alguna de las conductas determinada en el régimen disciplinario.

- d) Que incumpla lo establecido en el Reglamento de Experiencias de Talento.
- e) Que incumpla los requisitos y los trámites académico-administrativos de matrícula establecidos por la Universidad EAFIT.

Artículo 54. Retiro por rendimiento académico. Además de lo establecido en el artículo 53 de este reglamento, también se pierde la condición de estudiante de un programa si al finalizar el período académico el estudiante se encuentra en alguna de las siguientes situaciones de rendimiento académico:

- a) Estudiantes que al finalizar su primera matrícula, en cualquier programa de la Institución, obtengan un promedio crédito semestral inferior a dos punto cinco (2.5).
- b) Estudiantes que han tenido hasta tres (3) matrículas semestrales en la Institución y que al finalizar el último período matriculado registran un promedio crédito semestral inferior a dos punto ocho (2.8) y un promedio crédito acumulado inferior a dos punto ocho (2.8).
- c) Estudiantes que han tenido cuatro (4) o más matrículas semestrales en la Institución y que al finalizar el último período matriculado registran un promedio crédito semestral inferior a tres punto cero (3.0) y un promedio crédito acumulado inferior a tres punto cero (3.0).

Parágrafo 1. El estudiante retirado bajo las condiciones indicadas en los literales a) y b) de este artículo, podrá inscribirse, en el período siguiente, en cualquier programa de pregrado, cumpliendo con los requisitos establecidos, excepto cuando haya sido objeto de alguna consecuencia disciplinaria.

Parágrafo 2. El estudiante retirado bajo las condiciones indicadas en los literales a) y b) de este artículo, y que sea admitido de nuevo al mismo u a otro programa, no queda sometido a las condiciones de la matrícula condicional, definida en el artículo 55 de este reglamento.

Parágrafo 3. Para efectos de los literales a) y b), no se consideran matrículas semestrales aquellas que hayan sido canceladas dentro de las dos (2) primeras semanas del semestre académico respectivo.

Artículo 55. Matrícula condicional. El jefe del programa de pregrado concederá al estudiante el reingreso y este ingresará a la Universidad bajo la figura de matrícula condicional. La matrícula condicional se otorga a los estudiantes que han tenido cuatro (4) o más matrículas semestrales en la Institución y que al finalizar el último período matriculado registran un promedio crédito semestral inferior a tres punto cero (3.0) y un promedio crédito acumulado inferior a tres punto cero (3.0).

Parágrafo. Todo estudiante de pregrado con matrícula condicional debe cumplir, en el período académico en el que regrese a la Universidad EAFIT, los requisitos que a continuación se establecen:

- a) Acogerse al plan académico, reglamentos y políticas vigentes.
- b) Cursar todas las asignaturas matriculadas y que fueron acordadas con el asesor académico.

- c) Realizar el programa de acompañamiento pedagógico que se le asigne.

El estudiante con matrícula condicional queda obligado a obtener un promedio crédito semestral igual o superior a tres punto cero (3.0) y un promedio crédito acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0) al finalizar el período académico en el cual estuvo bajo matrícula condicional.

Capítulo III

Doble programa de pregrado en la Universidad EAFIT

Artículo 56. Doble programa de pregrado en la Universidad EAFIT. La Universidad EAFIT permite la homologación de créditos aprobados por un estudiante regular de la Institución con el propósito de optar a la obtención de dos (2) títulos de pregrado de manera simultánea en la Institución.

Parágrafo. El Consejo Académico aprobará la política y criterios de doble programa de pregrado en la Universidad EAFIT.

Artículo 57. Objetivos del doble programa de pregrado en la Universidad EAFIT. Los objetivos del doble programa de pregrado en la Universidad EAFIT son:

- a) Ofrecer a los estudiantes una mayor flexibilidad académica.
- b) Facilitar la formación de los estudiantes en diferentes áreas de interés.
- c) Enriquecer la formación integral de los estudiantes.
- d) Abrir nuevas posibilidades de acceso a los programas de posgrado.

Artículo 58. Estudiante de doble programa de pregrado en la Universidad EAFIT. Se consideran estudiantes de doble programa de pregrado en la Universidad EAFIT a quienes cursan simultáneamente dos (2) programas de pregrado en la Institución y se encuentran sometidos a los requisitos, los procedimientos y las disposiciones que regulan esa condición.

Parágrafo 1. El promedio crédito acumulado y el semestral será independiente para cada uno de los programas.

Parágrafo 2. En caso de que los estudiantes sean retirados por rendimiento académico en uno (1) de los dos (2) programas, este podrá continuar adelantando el otro programa académico y pierde la condición de estudiante de pregrado en la modalidad de dos (2) programas académicos.

Parágrafo 3. Si el estudiante es retirado de un (1) programa académico por una sanción disciplinaria no podrá seguir cursando ninguno de los dos (2) programas de pregrado.

Artículo 59. Inscripción para cursar dos (2) programas de pregrado simultáneamente. Para cursar dos (2) programas de pregrado simultáneamente en la Universidad EAFIT, el estudiante deberá:

- Ser estudiante activo en un programa académico de pregrado en la Universidad EAFIT.

- Haber cursado y aprobado treinta (30) créditos como estudiante regular de un programa académico de la Universidad EAFIT.
- Tener un promedio crédito acumulado de mínimo tres punto cuatro (3.4).
- Diligenciar el formulario de inscripción.
- Presentar otros documentos que la Universidad EAFIT considere necesarios.
- Presentar pruebas académicas específicas, de acuerdo con la naturaleza del pregrado al que aspira.

Artículo 60. Titulación. Para acceder a los títulos de los programas que cursa, el estudiante deberá cumplir con los requisitos académicos de los respectivos programas y los procedimientos administrativos, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Artículo 61. Pérdida de la condición de estudiante de pregrado en dos (2) programas académicos. El estudiante pierde la condición de estudiante de dos (2) programas de pregrado en la Universidad EAFIT si:

- a) Solicita un retiro temporal o abandona uno (1) de los programas académicos.
- b) Es retirado por rendimiento académico de uno (1) de los dos (2) programas.

Capítulo IV

De los deberes, derechos y potestades de los estudiantes

Artículo 62. Deberes. Son deberes de los estudiantes regulares de la Universidad EAFIT:

- a) Consultar, acatar y respetar la filosofía, los principios, los valores, la visión, la misión y los objetivos de la Universidad EAFIT, y actuar de conformidad con estos.
- b) Consultar, acatar y respetar los estatutos y los reglamentos específicos de la Institución y las políticas académicas y administrativas de la Universidad EAFIT, y actuar de conformidad con estos.
- c) Utilizar y reconocer como medio de comunicación oficial la cuenta de correo electrónico asignada por la Universidad EAFIT o herramientas informáticas establecidas institucionalmente para la gestión académica. El desconocimiento de la información institucional difundida por medio de los mensajes enviados electrónicamente no exime al estudiante de su cumplimiento.
- d) Pagar oportunamente el valor correspondiente a los derechos de matrícula.
- e) Presentar las pruebas, realizar los trabajos prácticos y cumplir con las demás obligaciones académicas que les sean asignadas por sus respectivos profesores o por las autoridades o instituciones que controlan, reglamentan y vigilan la educación en Colombia.
- f) Proteger los bienes de la Institución: edificios, muebles, material de biblioteca, equipo de laboratorios, plataformas de aprendizaje, materiales de enseñanza, etc.
- g) Dar a toda la comunidad universitaria un trato respetuoso, libre de coerción o intimidación.

- h) Mantener en todo momento actualizada la información personal requerida por la Institución.
- i) Presentar el carné de la Institución cuando le sea requerido.
- j) Informar oportunamente a quien corresponda sobre cualquier anomalía que se presente en el normal desarrollo de su programa.
- k) No portar, consumir o distribuir, dentro de las instalaciones de la Universidad EAFIT, sustancias prohibidas y controladas por la Ley o que afecten el sistema nervioso central y que no sean medicadas.
- l) No portar, consumir o distribuir, dentro de las instalaciones de la Universidad EAFIT, salvo autorización expresa de las directivas de la Institución, bebidas embriagantes.
- m) No portar, almacenar o comercializar armas u otro tipo de elemento que atente contra la integridad de la comunidad universitaria durante el desarrollo de actividades programadas por la Universidad EAFIT o que pueda ser utilizado para destruir bienes de la Institución.
- n) Respetar el nombre de la Universidad EAFIT.
- o) Autogestionar el plan de estudios correspondiente, ya sea por la plataforma que la Universidad EAFIT disponga para el efecto o solicitando asesoría en la Oficina de Registro Académico, al asesor académico o en los canales de atención que establezcan las Escuelas o programas académicos, dado que es el estudiante quien es responsable de su proceso académico.
- p) Abstenerse de utilizar o registrar el material, el contenido o las actividades pedagógicas de la Universidad EAFIT para finalidades distintas de las dispuestas por ésta, salvo si el profesor o la dependencia correspondiente lo autorizan.
- q) No usar, difundir o realizar grabaciones o fotografías que registren la voz o la imagen de integrantes de la comunidad universitaria sin la autorización expresa de la persona registrada.
- r) Evaluar honesta, respetuosa, imparcial y objetivamente las asignaturas y a sus profesores, en los tiempos designados por la Institución para tal fin y teniendo en cuenta los métodos y mecanismos aprobados por el Consejo Académico, con el propósito de garantizar y preservar la excelencia académica y de contribuir al mejoramiento continuo del quehacer docente. La Universidad EAFIT tomará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de este deber en consideración con las medidas que defina el Consejo Académico.
- s) Los demás deberes contemplados en este reglamento.

Parágrafo 1. Los egresados, durante el tiempo que se les concede para cumplir con los requisitos de grado, estarán sujetos al presente régimen de deberes.

Parágrafo 2. Los estudiantes transitorios estarán sujetos al presente régimen de deberes.

Artículo 63. Derechos y potestades. Son derechos y potestades del estudiante de la Universidad EAFIT:

- a) Poder elegir y ser elegido para los organismos universitarios colegiados donde los estudiantes tienen representación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para cada caso.

- b) Asistir a clases y demás actividades presenciales o sincrónicas o de acompañamiento docente, correspondientes a sus asignaturas y experiencias prácticas. Este derecho no restringe la facultad del profesor de tomar la asistencia a clase solo con fines pedagógicos, analíticos y de seguimiento de los resultados de aprendizaje.
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones y bienes de la Institución.
- d) Ejercer, en forma responsable, la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica y tecnológica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en nuevas formas de aprendizaje.
- e) Participar en las actividades culturales y de recreación que se programen en la Institución.
- f) Pedir audiencia al Consejo Académico cuando las circunstancias lo exijan.
- g) Solicitar a la Oficina de Registro Académico la expedición de certificados que lo acrediten como estudiante de la Institución o que informen sobre su rendimiento académico, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes y presentación de los documentos de paz y salvo exigidos; advirtiendo que el estudiante debe respetar los plazos establecidos por la Institución para su entrega.
- h) Expresar su libre opinión en cualquier medio hablado o escrito a su alcance dentro de la Institución y de acuerdo con la reglamentación vigente, y recibir ejemplares de los diferentes medios informativos internos de EAFIT en las condiciones establecidas para cada publicación.
- i) Contar con un carné y un número de código vigentes que lo acrediten como estudiante activo de la Institución.
- j) Evaluar honesta, respetuosa, imparcial y objetivamente las asignaturas y a sus profesores, en los tiempos designados por la Institución para tal fin y teniendo en cuenta los métodos y mecanismos aprobados por el Consejo Académico, con el propósito de garantizar y preservar la excelencia académica y de contribuir al mejoramiento continuo del quehacer docente. La Universidad EAFIT tomará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de este deber en consideración con las medidas que defina el Consejo Académico.
- k) Contar con un profesor especialmente designado por la Universidad EAFIT, por intermedio del jefe del programa de pregrado, con el apoyo de la Oficina de Registro Académico, que le servirá de asesor académico durante el desarrollo de su itinerario en la Institución.
- l) Conocer en la primera sesión de clases el programa de la asignatura con los objetivos de aprendizaje previstos, el aporte del programa al logro de los objetivos, la metodología, el instrumental, la bibliografía y las indicaciones sobre la forma de las evaluaciones y el temario comprendido. Lo anterior incluye el porcentaje de cada una de estas en la calificación definitiva de la asignatura y las fechas de realización.
- m) Recibir oportunamente realimentación relacionada con las actividades evaluativas correspondientes a las asignaturas matriculadas en el período académico vigente.
- n) Recibir la reposición de una actividad de aprendizaje como, por ejemplo: clases, prácticas de laboratorio, salidas de campo, etc., cuando sea cancelada por el profesor.
- o) Los demás derechos contemplados en este reglamento.

Parágrafo 1. Los egresados, durante el tiempo que se les concede para cumplir con los requisitos de grado, tendrán los derechos aquí consignados.

Parágrafo 2. Los estudiantes transitorios tendrán todos los derechos aquí consignados, excepto lo contemplado en el literal a) de este artículo.

Capítulo V

De las evaluaciones académicas

Artículo 64. Evaluación académica. Se entenderá por evaluación académica el conjunto de procesos pedagógicos y metodológicos técnicamente establecidos, a partir de criterios, para hacer seguimiento y diagnóstico del aprendizaje, con el propósito de valorar, mediante evidencias objetivas de desempeño, el avance y los resultados del mismo.

Las formas de evaluación pueden ser: diagnóstica, formativa o sumativa, en la medida en que cada una de estas aporta elementos cuantitativos y cualitativos para establecer los niveles de logro alcanzados en el aprendizaje y formular acciones correctivas y de mejora. La Universidad EAFIT hace énfasis especial en la evaluación formativa que es aquella que observa y analiza el proceso de aprendizaje centrando su atención en las posibilidades de mejora.

Para la evidencia del proceso de aprendizaje podrán utilizarse medios como: acciones individuales o colectivas, talleres, consultas dirigidas, estudios de casos, prácticas empresariales, exámenes, proyectos, retos, ensayos, informes de lectura, realización de laboratorios, entre otros, tendientes a comprobar el grado de entendimiento, comprensión, transferencia, aplicación y creación de conocimiento, en cumplimiento de la promesa de aprendizaje formulada en un programa académico y un plan de estudios.

Artículo 65. Programación de las evaluaciones. En la primera sesión de clases cada profesor debe presentar a los estudiantes el programa de la asignatura con los objetivos de aprendizaje previstos, el aporte del programa al logro de los objetivos, la metodología, el instrumental, la bibliografía y las indicaciones sobre la forma de las evaluaciones y el temario comprendido. Lo anterior incluye el porcentaje de cada una de ellas en la calificación definitiva de la asignatura y sus fechas de realización. Igualmente, el profesor debe ingresar la programación en el sistema de información que se determine para el efecto, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico de actividades, de tal manera que los estudiantes puedan consultarla.

Parágrafo 1. La programación de evaluaciones registrada por el profesor e informada a los estudiantes al inicio del curso no podrá ser modificada sin contar con el consentimiento de todos los matriculados en el mismo, salvo condiciones externas de fuerza mayor o caso fortuito que impliquen una reprogramación académica por parte del profesor de la asignatura, previa aprobación del responsable según orden jerárquico que corresponde a la asignatura. Esta deberá ser comunicada con antelación a los estudiantes.

Parágrafo 2. Toda actividad evaluativa culmina con la asignación de una valoración cuantitativa o cualitativa del aprendizaje logrado por el estudiante. La hace el profesor que orienta la asignatura, y en caso de ausencia del profesor, el responsable según orden jerárquico que corresponde a la asignatura.

Parágrafo 3. La asistencia a las evaluaciones, en las fechas fijadas para su realización, constituye una obligación del estudiante, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 62 de este reglamento que consagra los deberes de los estudiantes regulares de la Universidad EAFIT.

Parágrafo 4. En caso de que el coordinador de línea o el jefe del núcleo respectivo al que está adscrito la asignatura sea el profesor de la asignatura, la solicitud de reprogramación deberá contar con el consentimiento del jefe de programa; y en caso de que el jefe del programa sea el profesor de la asignatura, la solicitud de reprogramación deberá contar con el consentimiento de la decanatura de la Escuela respectiva o quien haga sus veces.

Artículo 66. Tipos de evaluaciones. En el desarrollo de una asignatura se presentarán los siguientes tipos de evaluaciones:

1. **Diagnóstica.** Es aquella que el profesor realiza al inicio de la asignatura con el fin de identificar capacidades previas de los estudiantes, intereses, expectativas y necesidades, por ejemplo: de nivelación o refuerzo, que en la medida de lo posible deberían satisfacerse antes de iniciar la ruta de aprendizaje propuesta para la asignatura, porque de lo contrario, como carencias, limitarían u obstaculizarían el aprendizaje, en lugar de facilitarlo. Este tipo de evaluación es optativa del profesor con fines valorativos y no debe tener un porcentaje establecido dentro de la calificación total de la asignatura.
2. **De seguimiento y control.** Estas pueden ser:
 - **Parciales.** Son las que se realizan durante el desarrollo de la asignatura sobre secciones del temario previsto, para evaluar los avances de aprendizaje logrados por el estudiante. Tienen un valor porcentual de quince por ciento (15 %) a veinticinco por ciento (25 %) de la calificación total de la asignatura.
 - **Finales.** Son las que se realizan al final de la asignatura, una vez desarrollado el contenido del mismo, en las fechas que determine el Consejo Académico. El valor porcentual de la evaluación final no podrá ser superior a un treinta por ciento (30 %) de la calificación total de la asignatura.
 - **Supletorias.** Son los que reemplazan evaluaciones parciales o finales que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, no se pueden presentar en las fechas señaladas oficialmente. También son las que presentan los estudiantes en reemplazo de evaluaciones parciales o finales, cuando no les es posible presentarlos en las fechas oficiales por estar representando a la Universidad EAFIT, al municipio, al departamento o a la nación en alguna actividad académica, deportiva o cultural, previa certificación del jefe de programa de pregrado o de la Dirección de Desarrollo Humano-Bienestar Universitario, según el caso.

Parágrafo 1. Será responsabilidad del estudiante acreditar el motivo que le impidió presentar la evaluación en la fecha oficialmente prevista, presentando los respectivos soportes mediante los cuales se argumenta la ausencia.

Parágrafo 2. La programación de las evaluaciones finales no podrá alterarse sin la autorización del responsable según orden jerárquico que corresponde a la asignatura.

Parágrafo 3. La estructura, temática, nivel de dificultad y los objetivos de la evaluación final serán decididos en una reunión en la que participen la totalidad de profesores que orientan la asignatura, convocados por el responsable según orden jerárquico que corresponde a la asignatura.

Parágrafo 4. Las evaluaciones orales, excepto los exámenes de validación que se regulan más adelante se presentarán ante un jurado conformado por el profesor de la asignatura y al menos otro profesor del mismo componente disciplinar. Este último será nombrado por el responsable según orden jerárquico que corresponde a la asignatura. Se podrá dispensar el nombramiento del jurado si la evaluación es grabada en audio y video mediante uno de los medios tecnológicos que ofrezcan fidelidad y seguridad de registro, dispuestos por la Institución para el efecto. Estos datos serán de exclusivo uso institucional y no podrán ser divulgados a terceros salvo autorización previa y expresa de la Universidad EAFIT y del estudiante o una autoridad competente. En este caso procederá la figura del segundo calificador.

Artículo 67. Exámenes. Se entenderá por examen toda prueba oral o escrita, presencial o por mediaciones tecnológicas, a la que se somete el estudiante para establecer su nivel de conocimientos o competencias en un tema específico.

Artículo 68. De los distintos tipos de exámenes. En la Institución existen los siguientes exámenes reglamentarios para los programas de pregrado:

- **Admisión.** Son los que se realizan para evaluar aptitudes de ingreso a un programa de pregrado y son definidos por el Consejo Académico.
- **De validación.** Buscan acreditar el conocimiento que sobre el contenido de una asignatura tiene quien aspira a presentarlo, para lo cual debe matricular y pagar el valor de los créditos correspondientes.
- **Preparatorios.** Para optar al título de abogado ofrecido por la Institución el estudiante además de completar los créditos exigidos por el plan de estudios, y otros requisitos de grado establecidos para el programa de Derecho, debe presentar los exámenes preparatorios que se rigen por el Reglamento de Preparatorios aprobado por el Consejo Académico, el cual hace parte integral de este reglamento. Los exámenes preparatorios tienen como objetivo fundamental evaluar la competencia del estudiante en la solución de problemas respecto de los cuales tienen injerencia diversas áreas del Derecho.

Artículo 69. Inasistencia a las evaluaciones. Salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, el estudiante que no presente cualquier actividad evaluativa, en la fecha y hora fijada, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

Parágrafo. Cuando se trate de evaluaciones asincrónicas, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, el estudiante que no las presente dentro del plazo fijado tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

Artículo 70. Normas que rigen las evaluaciones supletorias. Las evaluaciones supletorias se someten a las siguientes normas:

- a) Estos exámenes deben presentarse a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la terminación de la causa o evento que motivó el aplazamiento o el desplazamiento; pero, en todos los casos, diez (10) días calendario antes de la fecha de iniciación de matrícula del siguiente período, previa solicitud, a través del sistema de información, por parte del estudiante al profesor, quien decidirá sobre la misma.
- b) En caso de que el profesor de la asignatura niegue la solicitud, el estudiante podrá recurrir al jefe del programa, para que su caso sea analizado.
- c) La solicitud que realice el estudiante debe ir acompañada de los respectivos documentos soporte de la fuerza mayor o caso fortuito; o, para un evento de representación que requiera su desplazamiento, deberá adjuntar la certificación escrita al jefe del programa, si se trata de una actividad académica, o de la Dirección de Desarrollo Humano-Bienestar Universitario, si se trata de una actividad deportiva o cultural.
- d) Si la causa que motivó el aplazamiento excede al período académico en curso, la decanatura de la Escuela respectiva o quien haga sus veces, puede autorizarlo a presentar la evaluación supletoria en una fecha que no exceda los dos (2) meses después de iniciado el período siguiente.
- e) La forma de las evaluaciones supletorias, así como su grado de dificultad y el tema por evaluar, deberán ser iguales a los de aquellas que están remplazando.

Artículo 71. Normas que rigen los exámenes de validación. Los exámenes de validación se rigen por las siguientes normas:

- a) Deben ser autorizados por el jefe de programa del pregrado que cursa el estudiante, mediante solicitud previa. El estudiante interesado en presentar un examen de validación incluirá la asignatura respectiva en el momento de formalizar su matrícula para que la Oficina de Registro Académico, con la debida autorización, proceda con el trámite establecido para el efecto.
- b) Se presentarán ante un jurado compuesto entre dos (2) y tres (3) profesores relacionados con la asignatura, nombrados por el jefe de programa del pregrado que cursa el estudiante.
- c) Constarán de una prueba oral y una prueba escrita realizadas en días diferentes dentro del período estipulado por el calendario académico. La calificación definitiva se obtendrá mediante un promedio aritmético de las dos (2) pruebas antes mencionadas. Esta nota será única y definitiva y no será objeto de segundo calificador.
- d) En caso de reprobación la asignatura, esta se registrará en la hoja de vida del estudiante como asignatura cursada y perdida. No obstante, en el certificado de calificaciones del estudiante graduado que expida la Universidad EAFIT, solo constará la última nota obtenida por el estudiante.
- e) Para realizar este examen es requisito que la asignatura, sobre la cual versa la validación, no haya sido reprobada.
- f) Sobre una misma asignatura el estudiante solo podrá presentar un examen de validación por una única vez.

- g) Los Comités de Programa de Pregrado recomendarán al Consejo de Escuela respectivo las asignaturas sobre las cuales no se podrá presentar examen de validación.
- h) Los exámenes de validación tienen todos los efectos académicos en el período en el que el estudiante está matriculado.

Artículo 72. Pago de derechos pecuniarios. La realización de los exámenes de admisión, de validación y de repetición de preparatorios requieren el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

Parágrafo. Están exentos de pago de derechos pecuniarios las evaluaciones supletorias o las originadas por incompatibilidades al interior de la propia Institución.

Artículo 73. De la revisión de las evaluaciones. Será derecho de los estudiantes que cada profesor realice la realimentación correspondiente a una actividad evaluativa. Una vez hecha la realimentación, el profesor entregará la evaluación a cada estudiante.

Parágrafo 1. La realimentación se entenderá como un espacio en el que se desarrolle el tema de la evaluación realizada, se den a conocer las calificaciones, se ingresen al sistema de información establecido para el efecto y se atiendan las dudas sobre el temario y sus soluciones.

Parágrafo 2. El estudiante tiene derecho a la realimentación y a conocer la calificación a más tardar quince (15) días calendario después de realizada la evaluación, excepto los exámenes finales para los cuales la realimentación y la calificación deberá conocerse a más tardar en los tres (3) días calendario después de realizada la evaluación.

Parágrafo 3. La realimentación en una evaluación oral se hará inmediatamente después de ser finalizada o al momento de entregar la respectiva calificación.

Parágrafo 4. Hasta que el profesor no haya dado la realimentación correspondiente a una actividad evaluativa, no podrá realizar otras actividades evaluativas, ni los estudiantes tendrán el deber de asistir a las mismas, si hubieran sido programadas.

Parágrafo 5. Todo estudiante que tenga interés de formular un reclamo sobre la calificación de cualquier actividad evaluativa, diferente a evaluaciones orales, podrá:

- i. Hacer la solicitud de revisión en el momento mismo de la realimentación; o
- ii. Presentar por escrito, al profesor responsable de la asignatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realimentación, la solicitud de revisión con una justificación clara y motivada del por qué considera que la calificación no es acertada. El profesor dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolver el reclamo formulado e informar al estudiante la decisión correspondiente.

Cuando el estudiante formule una reclamación, el texto de la prueba evaluativa permanecerá en poder del profesor hasta que la petición haya sido resuelta de manera definitiva.

Parágrafo 6. Cuando la actividad evaluativa haya sido elaborada por varios estudiantes, la reclamación deberá ser formulada por la totalidad de los interesados.

Artículo 74. Del segundo calificador. Si el estudiante considera que la decisión del profesor responsable de la asignatura no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar mediante un escrito, dirigido al jefe del núcleo al cual está adscrita la asignatura o al jefe del pregrado, la designación de un segundo calificador con las razones debidamente sustentadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realimentación.

El jefe del núcleo al cual está adscrita la asignatura o al jefe del pregrado designará, solamente para tal efecto, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud, un segundo profesor quien, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la designación, recalificará la evaluación y su decisión será definitiva e inmodificable.

Parágrafo 1. Para la designación del segundo calificador se tendrá en cuenta que, para ciertas actividades evaluativas, por norma institucional, se prohíbe esta instancia.

Parágrafo 2. Cuando la actividad evaluativa haya sido elaborada por varios estudiantes la solicitud de segundo calificador deberá ser formulada por la totalidad de ellos y la decisión será igual para todos.

Parágrafo 3. Al segundo calificador designado no se le revelará el nombre del estudiante, la calificación obtenida ni los argumentos que dieron lugar a la misma, y tampoco se le indicará el nombre del profesor responsable de la asignatura. Adicionalmente, se mantendrá en el anonimato la identidad del segundo calificador nombrado.

Parágrafo 4. En caso de que no estén explícitos en la evaluación la rúbrica o criterios de evaluación establecidos previamente, el jefe del núcleo al cual está adscrita la asignatura o al jefe del pregrado, los solicitará al profesor de la asignatura, y se los remitirá al segundo calificador para que los tenga en cuenta a la hora de hacer la revisión.

Parágrafo 5. Se garantizará la objetividad durante todo el proceso de segundo calificador.

Parágrafo 6. En caso de que el jefe del núcleo respectivo al que está adscrito la asignatura sea el profesor de la asignatura, la solicitud de designación de un segundo calificador se le encargará al jefe de programa; y en caso de que el jefe del programa sea el profesor de la asignatura, la solicitud de designación de un segundo calificador se le encargará a la decanatura de la Escuela respectiva o quien haga sus veces.

Capítulo VI

De las calificaciones

Artículo 75. Calificación. Se entiende por calificación el valor cuantitativo o cualitativo que el profesor de una asignatura, o el jurado de la misma, asigna a una actividad evaluativa, a un examen,

a un trabajo práctico o de investigación, como expresión del aprendizaje logrado por un estudiante en esa asignatura.

Artículo 76. Escala de calificaciones. Los valores de las calificaciones parciales y definitivas, para las evaluaciones académicas previstas en este reglamento, están en la escala de cero (0) a cinco (5), de los números enteros positivos, con una sola cifra decimal. La calificación obtenida estará en el rango de: 0.0; 0.1; 0.2..., 4.8; 4.9; 5.0. En el caso de calificaciones con centésimas se hará una aproximación por exceso o por defecto, de la siguiente manera: si la cifra de las centésimas se encuentra entre cinco (5) y nueve (9), la cifra decimal previa, y si es del caso, el número entero, subirá al valor siguiente. Ejemplo: una calificación de dos punto noventa y cinco (2.95) queda en tres punto cero (3.0). Ahora, si la cifra de las centésimas se encuentra entre cero (0) y cuatro (4), la cifra decimal no variará. Ejemplo: una calificación de dos punto noventa y cuatro (2.94), queda en dos punto nueve (2.9).

Parágrafo 1. Para todos los efectos académicos una asignatura de pregrado se considera aprobada si al final de ésta se obtuvo una calificación definitiva cuantitativa de tres punto cero (3.0) o superior, o una calificación cualitativa de A: Aprobada.

Parágrafo 2. En caso de que se defina una calificación cualitativa de A: Aprobada para una asignatura de pregrado, dicha calificación no entraría a hacer parte del cálculo para el promedio crédito (ni el semestral ni el acumulado).

Parágrafo 3. El promedio crédito semestral y el promedio crédito acumulado no tienen aproximaciones.

Artículo 77. Reporte de calificaciones. El o los profesores responsables de la asignatura ingresarán al sistema de información establecido para el efecto las calificaciones correspondientes a las evaluaciones de la misma, dentro de los períodos establecidos por el Consejo Académico.

Parágrafo. En caso de modificación de la calificación definitiva de la asignatura, el profesor y el jefe del núcleo respectivo al que está adscrita la asignatura o el jefe del pregrado, deberán, a través del formato diseñado para tal efecto, indicar las causas que motivaron el cambio para que el mismo sea aprobado por la decanatura de la Escuela respectiva o quien haga sus veces.

Artículo 78. Información. Es responsabilidad propia de cada estudiante regular informarse sobre las calificaciones alcanzadas en cada asignatura mediante consulta en el sistema de información que la Universidad EAFIT tenga disponible para tal fin.

Artículo 79. Certificados de calificaciones o constancias académicas. Solo el secretario general y el jefe de la Oficina de Registro Académico están autorizados para expedir y suscribir certificados académicos de la Universidad EAFIT.

Parágrafo 1. Se considera inválido todo certificado que no lleve la firma autógrafa o la firma digital, registrada según las normas legales, de alguno de los funcionarios autorizados en este artículo, y respaldada con el sello respectivo; salvo las certificaciones que puede

expedir el director del Consultorio Jurídico, de acuerdo con la reglamentación aprobada por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. Ningún profesor ni funcionario administrativo, distintos al secretario general o al jefe de la Oficina de Registro Académico, puede suscribir certificados sobre matrícula en una asignatura o en un programa de pregrado, ni sobre la participación, la asistencia y los resultados del estudiante en los mismos.

Parágrafo 3. Las calificaciones son privativas del estudiante. Por lo tanto, para la expedición de un certificado se requiere la solicitud escrita del estudiante interesado, de una persona debidamente autorizada por él o una orden judicial o administrativa de autoridad competente, y el pago de los derechos económicos respectivos.

Parágrafo 4. Para los estudiantes transitorios se expedirán constancias académicas por solicitud escrita del estudiante interesado, de una persona debidamente autorizada por él o una orden judicial o administrativa de autoridad competente, y el pago de los derechos económicos respectivos.

Artículo 80. Contenido de los certificados y constancias académicas. Los certificados y constancias académicas deben ser completos y claros, en cuanto se refiere al desempeño total del estudiante en la Universidad EAFIT, de modo tal que no se preste a engaños ni dudas, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos del presente reglamento.

Capítulo VII

Reconocimientos

Artículo 81. Matrícula de honor. La matrícula de honor es un reconocimiento académico y económico que hace la Universidad EAFIT a los estudiantes regulares de pregrado que registren un desempeño excelente, dentro de cada período académico, según las normas definidas en este capítulo.

Parágrafo 1. El Consejo Académico delega en el Comité de Casos, definido en este reglamento, el otorgamiento de la matrícula de honor a los estudiantes seleccionados como merecedores de esta, según las validaciones realizadas por la Oficina de Registro Académico. El Comité de Casos informará vía correo electrónico al Consejo Académico de la Universidad EAFIT los otorgamientos realizados.

Parágrafo 2. El otorgamiento de la matrícula de honor conlleva la exoneración de pagar el valor correspondiente a los créditos que vaya a cursar el estudiante en el período siguiente a aquel en el que se hizo merecedor del reconocimiento.

Parágrafo 3. El reconocimiento correspondiente a la matrícula de honor es personal e intransferible.

Parágrafo 4. La matrícula de honor está restringida a quienes cursan un período académico diferente al de la práctica estudiantil.

Artículo 82. Criterios para el otorgamiento de la matrícula de honor. El Consejo Académico delega en el Comité de Casos, definido en este reglamento, el otorgamiento de la matrícula de honor teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Obtención del máximo promedio crédito en el período académico, entre todos los estudiantes del pregrado respectivo, siempre y cuando sea superior a cuatro punto cinco (4.5).
2. Además del promedio crédito indicado, para ser merecedor al reconocimiento el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - 2.1 Haber cursado como mínimo dieciocho (18) créditos en el período académico y dentro del programa en el cual concursa por la matrícula de honor, salvo que el programa de pregrado contemple un número de créditos inferior para el respectivo plan y semestre académico, caso en el cual será este número el que se tendrá en cuenta.
 - 2.2 No estar repitiendo ninguna asignatura.
 - 2.3 No estar optando al título en ese mismo período.
 - 2.4 No haber cancelado por más de tres (3) veces alguna de las asignaturas cursadas en el período académico en el cual concursa por la matrícula de honor.
3. Se excluirán las calificaciones cualitativas y no numéricas.
4. El número de reconocimientos por programa académico de pregrado será de uno (1) por cada cuatrocientos (400) estudiantes, o de uno (1) cuando el número de estudiantes sea inferior a cuatrocientos (400).

Parágrafo 1. En el evento de que dos (2) o más estudiantes obtengan el mismo promedio durante el mismo período académico se dirimirá el empate con base en el promedio acumulado. En caso de que el empate persista el Consejo Académico, delega en el Comité de Casos, definido en este reglamento, el porcentaje a otorgar a cada uno. Cuando se trate de estudiantes de primer período académico, el empate se dirimirá por el promedio simple de los exámenes de Estado para bachilleres.

Parágrafo 2. Cualquier consecuencia disciplinaria durante el período académico en el que se obtiene el promedio para la obtención de la matrícula de honor hará perder el reconocimiento.

Parágrafo 3. Si por cualquier motivo distinto a consecuencias disciplinarias el estudiante ha salido de la Universidad EAFIT durante el período académico en el que disfrutaría del reconocimiento, se le conservará la matrícula de honor para el período académico en el que regrese, previa solicitud escrita a el Comité de Casos del Consejo Académico.

Parágrafo 4. Si para el momento en que el estudiante obtiene la matrícula de honor tiene asignada una financiación o beca para el pago de su matrícula, la utilización de la matrícula

de honor se regirá por las políticas que para estos efectos determine la Dirección Administrativa y Financiera de la Universidad EAFIT.

Parágrafo 5. Criterios para el otorgamiento de la matrícula de honor para los estudiantes de doble programa de pregrado en la Universidad EAFIT. El Consejo Académico, delega en el Comité de Casos, definido en este reglamento, el otorgamiento de la matrícula de honor para los estudiantes de doble programa de pregrado en la Universidad EAFIT teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Obtención del máximo promedio crédito en el período académico, entre todos los estudiantes de doble programa de pregrado de la Universidad EAFIT, siempre y cuando sea superior a cuatro punto cinco (4.5).
2. Haber cursado como mínimo dieciocho (18) créditos en el período académico, sumados entre los dos programas de pregrado en la Universidad EAFIT.
3. No estar repitiendo ninguna asignatura.
4. No haber cancelado por más de tres (3) veces alguna de las asignaturas cursadas en el período académico en el cual concursa por la matrícula de honor.
5. Se excluirán las calificaciones cualitativas y no numéricas.
6. El número de reconocimientos para la población de estudiantes de doble programa de pregrado en la Universidad EAFIT será de uno (1) por cada cuatrocientos (400) estudiantes, o de uno (1) cuando el número de estudiantes sea inferior a cuatrocientos (400).

El estudiante de doble programa disfrutará de la matrícula de honor en el programa de pregrado en el que tenga el mayor número de créditos matriculados en ese período académico, y en caso de que tenga el mismo número de créditos matriculados en ambos programas de pregrado será el mismo estudiante quien escoja en cual programa de pregrado aplicaría el reconocimiento. Todos los parágrafos del presente artículo aplicarán para el otorgamiento de la matrícula de honor para los estudiantes de doble programa de pregrado en la Universidad EAFIT.

Artículo 83. Mención de honor por promedio crédito acumulado. La mención de honor por promedio crédito acumulado es un reconocimiento académico y económico que hace la Universidad EAFIT al mejor estudiante de pregrado de cada una de las Escuelas que se gradúen en la ceremonia de grado de cada período académico, según las siguientes normas:

Parágrafo 1. El Consejo Académico delega en el Comité de Casos, definido en este Reglamento, el otorgamiento de mención de honor por promedio crédito acumulado, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Obtener un promedio crédito acumulado, durante el pregrado, de mínimo cuatro punto cinco (4.5).
2. Solo se tendrán en cuenta las asignaturas que reciben una calificación cuantitativa.
3. Cualquier consecuencia disciplinaria durante el desarrollo del programa de pregrado hará perder el reconocimiento.
4. En caso de empate entre dos (2) o más estudiantes el Consejo Académico delega en el Comité de Casos, definido en este reglamento, la selección del merecedor de la

mención de honor teniendo en cuenta aspectos como el número de períodos académicos cursados por cada uno de los candidatos o el número de asignaturas canceladas a lo largo de sus estudios. En ambos casos, se preferirá a quien registre las menores cifras en períodos académicos o en cancelaciones.

Parágrafo 2. El reconocimiento correspondiente a la mención de honor por promedio crédito acumulado es personal e intransferible.

Parágrafo 3. La mención de honor por promedio crédito acumulado se encuentra sometida a las siguientes condiciones:

- La Universidad EAFIT le otorgará como reconocimiento el pago del valor de la matrícula de un programa de posgrado que el estudiante elija en la Institución.
- No incluye programas de posgrado ofrecidos en convenio ni de doctorado; tampoco incluye el valor de semestres de nivelatorios ni pasantías.
- El reconocimiento no incluye otros costos académicos diferentes al valor de la matrícula.
- El estudiante debe cumplir con los requisitos de admisión exigidos por el programa, con un plazo máximo de dos (2) años para iniciar el mismo a partir de la fecha en que se otorga dicho reconocimiento.
- El estudiante no podrá cambiar de programa de posgrado.
- El reconocimiento económico se asigna únicamente por las asignaturas y el número de períodos académicos que tenga estipulado el respectivo programa.
- El reconocimiento no implica ninguna obligación de carácter laboral ni de ninguna índole diferente por parte de la Universidad EAFIT frente al beneficiario.

Parágrafo 4. Para la renovación del beneficio el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Obtener un promedio crédito semestral no inferior a cuatro punto cero (4.0).
2. Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado.
3. No haber cancelado ni perdido asignaturas.
4. No haber recibido ninguna consecuencia disciplinaria contemplada en el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado.
5. No haberse retirado voluntariamente del programa académico.

Parágrafo 5. El Comité de Casos informará vía correo electrónico al Consejo Académico de la Universidad EAFIT los otorgamientos realizados.

Artículo 84. Mención de honor al trabajo de grado. Los jurados del trabajo de grado que sea realizado bajo la modalidad de texto monográfico o proyecto –entendido como el informe final escrito resultante del trabajo académico de búsqueda, indagación, análisis y presentación ordenada de resultados y de las conclusiones sobre un tema de investigación–, deliberarán acerca de la posibilidad de recomendar el otorgamiento de mención de honor al trabajo de grado calificado. Esa

decisión, debidamente sustentada por los jurados, quedará consignada en el acta de calificación del trabajo de grado.

Parágrafo 1. El jefe de programa de pregrado será responsable de poner a consideración del Consejo de Escuela la recomendación de mención de honor al trabajo de grado, realizada por los jurados, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- a) Calificación del trabajo de grado con nota de cinco punto cero (5.0).
- b) Excelente calidad académica.
- c) Promedio crédito acumulado del estudiante en el programa de pregrado igual o superior a cuatro (4.0).
- d) Otros criterios académicos definidos por el propio Consejo de Escuela.

Parágrafo 2. El Consejo de Escuela podrá seleccionar hasta un máximo de tres (3) trabajos de grado, por ceremonia de grado, entre los que considere de la máxima calidad y excelencia académica, y recomendar al Comité de Casos del Consejo Académico el otorgamiento de las menciones de honor correspondientes.

Parágrafo 3. Otorgada una mención de honor al trabajo de grado por el Comité de Casos del Consejo Académico, se notificará por escrito al estudiante, se dejará constancia en su hoja de vida académica y se le entregará el reconocimiento en la ceremonia de grado.

Parágrafo 4. El Comité de Casos informará vía correo electrónico al Consejo Académico de la Universidad EAFIT los otorgamientos realizados.

Artículo 85. Mención de honor por investigaciones destacadas. La Universidad EAFIT concede a los estudiantes de pregrado un reconocimiento por las investigaciones destacadas en el marco de las asignaturas cursadas en los dos (2) últimos años del plan de estudios de cada programa o de investigaciones realizadas con los profesores de la Universidad en el mismo período mencionado.

Parágrafo 1. Los profesores de las asignaturas o los investigadores principales postularán las investigaciones realizadas por los estudiantes de pregrado que cumplan con los criterios que se mencionarán a continuación para que el jefe de programa de pregrado las ponga a consideración del Consejo de Escuela:

- a) Promedio crédito acumulado del estudiante en el programa de pregrado igual o superior a cuatro (4.0).
- b) El resultado es original, se destaca por su calidad académica y científica y se deriva de un proceso de investigación.
- c) Aporte del proyecto en la solución de problemas o el aprovechamiento de oportunidades para la ciudad, la región o el país.
- d) Otros criterios establecidos por el Consejo de Escuela.

Parágrafo 2. El Consejo de Escuela podrá seleccionar hasta un máximo de tres (3) trabajos por semestre, entre los que considere de la máxima calidad y excelencia académica, y presentarlos ante la Vicerrectoría de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo 3. La Vicerrectoría de Ciencia, Tecnología e Innovación, por intermedio del área de Apropiación Social del Conocimiento y Divulgación, estudiará y evaluará las candidaturas presentadas teniendo en cuenta la excelencia académica y científica, el potencial de contribución al nuevo conocimiento y demás criterios establecidos en el Reglamento de Mención de honor por investigaciones destacadas, para elegir una investigación por Escuela que será reconocida con la mención de honor.

Parágrafo 4. Otorgada una mención de honor por investigaciones destacadas por la Vicerrectoría de Ciencia, Tecnología e Innovación, esta notificará por escrito al estudiante, se dejará constancia en su hoja de vida académica y se le entregará el reconocimiento en la ceremonia de grado.

Parágrafo 5. El reconocimiento consagrado en el presente artículo se rige por lo estipulado en el Reglamento de Mención de honor por investigaciones destacadas.

Parágrafo 6. El reconocimiento aquí contemplado aplica solo para los programas de pregrado en los que no se contempla dentro del plan de estudios la asignatura de trabajo de grado.

Artículo 86. Reconocimiento a la participación en investigación. La Universidad EAFIT hace un reconocimiento al graduando de pregrado que, durante su programa, haya tenido una participación activa y continua en los grupos o semilleros de investigación de la Universidad EAFIT, y haya sobresalido por su calidad académica e investigativa.

Parágrafo 1. El reconocimiento a la participación en investigación es personal e intransferible.

Parágrafo 2. El reconocimiento se encuentra sometido a las siguientes condiciones:

- La Universidad EAFIT le otorgará como reconocimiento el pago del valor de la matrícula de un programa de posgrado que el estudiante elija en la Institución.
- No incluye programas de posgrado ofrecidos en convenio ni de doctorado; tampoco incluye el valor de semestres de nivelatorios ni pasantías.
- El reconocimiento no incluye otros costos académicos diferentes al valor de la matrícula.
- El estudiante debe cumplir con los requisitos de admisión exigidos por el programa, con un plazo máximo de cinco (5) años para iniciar el mismo a partir de la fecha en que se le otorga dicho reconocimiento.
- El estudiante no podrá cambiar de programa de posgrado.
- El reconocimiento económico se asigna únicamente por las asignaturas y el número de períodos académicos que tenga estipulado el respectivo programa.
- El reconocimiento no implica ninguna obligación de carácter laboral ni de ninguna índole diferente por parte de la Universidad EAFIT frente al beneficiario.

Parágrafo 3. Para la renovación del beneficio el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Obtener un promedio crédito semestral no inferior a cuatro punto cero (4.0).
2. Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado.
3. No haber cancelado ni perdido asignaturas.
4. No haber recibido ninguna consecuencia disciplinaria contemplada en el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado.
5. No haberse retirado voluntariamente del programa académico.

Parágrafo 4. El reconocimiento consagrado en el presente artículo se rige por lo estipulado en el Reglamento de Beca Reconocimiento a la participación en investigación.

Artículo 87. Reconocimiento a la Excelencia en actividades estudiantiles extracurriculares. La Universidad EAFIT concede el Reconocimiento a la Excelencia en actividades estudiantiles extracurriculares, en la ceremonia de grado de final de período, a aquel graduando de pregrado quien, durante su permanencia en la Universidad EAFIT, se hubiera destacado en las actividades estudiantiles extracurriculares, como medio para alcanzar y mantener la formación integral como estudiante, a través del desarrollo de valores y habilidades que lo impulsen a desempeñar un papel de liderazgo firme y positivo en los ámbitos laboral, familiar y social.

Parágrafo 1. El Reconocimiento a la Excelencia en actividades estudiantiles extracurriculares es personal e intransferible.

Parágrafo 2. El reconocimiento se encuentra sometido a las siguientes condiciones:

- La Universidad EAFIT le otorgará como reconocimiento el pago del valor de la matrícula de un programa de posgrado que el estudiante elija en la Institución.
- No incluye programas de posgrado ofrecidos en convenio ni de doctorado; tampoco incluye el valor de semestres de nivelatorios ni pasantías.
- El reconocimiento no incluye otros costos académicos diferentes al valor de la matrícula.
- El estudiante debe cumplir con los requisitos de admisión exigidos por el programa, con un plazo máximo de dos (2) años para iniciar el mismo a partir de la fecha en que se le otorga dicho reconocimiento.
- El estudiante no podrá cambiar de programa de posgrado.
- El reconocimiento económico se asigna únicamente por las asignaturas y el número de períodos académicos que tenga estipulado el respectivo programa.
- El reconocimiento no implica ninguna obligación de carácter laboral ni de ninguna índole diferente por parte de la Universidad EAFIT frente al beneficiario.

Parágrafo 3. Para la renovación del beneficio el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Obtener un promedio crédito semestral no inferior a cuatro punto cero (4.0).
2. Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado.

3. No haber cancelado ni perdido asignaturas.
4. No haber recibido ninguna consecuencia disciplinaria de acuerdo con el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado.
5. No haberse retirado voluntariamente del programa académico.

Parágrafo 4. El reconocimiento consagrado en el presente artículo se rige por lo estipulado en el Reglamento Beca Reconocimiento a la Excelencia en actividades estudiantiles extracurriculares.

Artículo 88. Reconocimiento al Liderazgo en actividades estudiantiles extracurriculares. La Universidad EAFIT concede el Reconocimiento al Liderazgo en actividades estudiantiles extracurriculares a los estudiantes de pregrado, con participación activa y continua, durante un período de un (1) año o más en alguno de los grupos estudiantiles o como representante estudiantil de pregrado de la Universidad EAFIT.

Parágrafo 1. Este reconocimiento se fundamenta en el impacto positivo que tienen en la comunidad universitaria las actividades que realice el estudiante, su responsabilidad, sentido de pertenencia y respeto por los principios y reglamentos institucionales.

Parágrafo 2. Al estudiante seleccionado se le otorgará un descuento parcial en el valor de la matrícula del período siguiente, como resultado de la evaluación que se realiza cada período.

Parágrafo 3. El Reconocimiento al Liderazgo en actividades estudiantiles extracurriculares es personal e intransferible.

Parágrafo 4. El reconocimiento consagrado en el presente artículo se rige por lo estipulado en el Reglamento de Beca Reconocimiento al Liderazgo en actividades estudiantiles extracurriculares.

Artículo 89. Reconocimiento doble programa de pregrado en la Universidad EAFIT. En cada ceremonia de grado se hará un reconocimiento público a los graduandos que están culminando su segundo programa de pregrado en la Universidad EAFIT.

Artículo 90. Programa de monitorías de la Universidad EAFIT. El programa de monitorías de la Universidad EAFIT es una estrategia de formación extracurricular. Está estructurado para incentivar la participación del estudiante de pregrado, de excelente rendimiento académico en la vida institucional, brindándole oportunidades para descubrir y cultivar su vocación docente, investigativa, de servicio social, etc.

Parágrafo 1. El programa de monitorías tiene como objetivo ofrecer a los estudiantes regulares de pregrado, y que cuentan con un excelente rendimiento académico, una oportunidad para desarrollar sus aptitudes, competencias y habilidades en el ámbito docente, administrativo, investigativo o logístico, con el propósito de contribuir a su formación integral.

Parágrafo 2. La regulación y los procedimientos atinentes al programa mencionado en el presente artículo se encuentran establecidos en las políticas del programa de monitorías.

Artículo 91. Título póstumo. El Comité de Casos del Consejo Académico podrá fijar criterios y procedimientos para el otorgamiento del título póstumo para aquellos estudiantes que fallecieron sin culminar sus estudios.

Capítulo VIII

Suficiencia en lengua extranjera

La suficiencia en lengua extranjera, como requisito, es una impronta de la Universidad EAFIT que desde antaño ha caracterizado los programas de pregrado de la Institución y hace parte de su fundamentación filosófica. Propende por la búsqueda continua de formar personas competentes tanto nacional como internacionalmente, mantener la excelencia académica y la alta calidad en el servicio educativo.

Artículo 92. Lengua extranjera, segunda lengua u otra lengua. Lengua extranjera, segunda lengua u otra lengua puede definirse como cualquier idioma diferente a la lengua materna en la que se tiene una competencia comunicativa. La suficiencia en una lengua extranjera, segunda lengua u otra lengua hace referencia a qué tan bien un estudiante de pregrado domina o posee un nivel de dominio de otro idioma. La suficiencia en el idioma se mide en términos de competencias receptivas (escucha y lectura) y productivas (escritura y habla), mediante modalidades certificables, es decir, exámenes estandarizados y homologación de cursos alineados al MCER y establecidos en la Política de Lengua Extranjera (PLE) de la Universidad EAFIT.

Parágrafo. La suficiencia en otro idioma compromete al estudiante de pregrado en la Universidad EAFIT con el aprendizaje y con la obtención de la certificación de que posee las capacidades para comunicarse en los términos señalados en el presente artículo.

Artículo 93. Requisitos de suficiencia en otro idioma. Los estudiantes de pregrado deberán acreditar la suficiencia en otro idioma, bien sea para la admisión, durante el desarrollo del pregrado para cursar determinadas asignaturas y/o como requisito para recibir el título respectivo, en la forma exigida por la Universidad EAFIT.

Parágrafo. El requisito de acreditar suficiencia en otro idioma será establecido por el Consejo Académico para cada uno de los programas de pregrado.

Artículo 94. Política de lengua extranjera. El Consejo Académico definirá, previa recomendación de Idiomas EAFIT, la Política de Lengua Extranjera (PLE) que regirá como un sistema de control para los estudiantes de pregrado respecto a la suficiencia en otro idioma, que para todos los efectos hace parte integrante de este reglamento.

Capítulo IX

De los grados

Artículo 95. Grado. El grado es el otorgamiento oficial por parte de las autoridades académicas de la Universidad EAFIT del título académico del programa de pregrado cursado, a los estudiantes regulares que cumplan con los requisitos académicos y procedimientos administrativos.

Parágrafo 1. El otorgamiento oficial del título académico quedará plasmado en el acta correspondiente, cuya fecha será la que se encuentre establecida en el calendario académico.

Parágrafo 2. El diploma con el título que se le confiere al estudiante y el acta de grado deberán estar debidamente suscritos por el rector y el secretario general.

Artículo 96. Título académico. En armonía con las normas legales se denomina título académico al reconocimiento oficial que se le da a la persona que culmina un programa de pregrado ofrecido por la Universidad EAFIT y registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

Artículo 97. Obtención de títulos académicos. Para optar a los títulos académicos ofrecidos por la Institución, el estudiante debe completar los créditos exigidos por su plan de estudios, completar la línea de énfasis que el estudiante seleccionó, así como los demás requisitos de grado establecidos para el programa que cursa.

Artículo 98. Requisitos académicos generales. Para recibir el título correspondiente, todo estudiante de un programa de pregrado de la Universidad EAFIT deberá satisfacer los siguientes requisitos académicos generales, además de los específicos del programa en el que aspira atitularse:

- a) Haber cursado y aprobado el total de créditos del programa.
- b) Haber obtenido un promedio crédito acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0), según la escala de calificaciones definida en este reglamento.
- c) Acreditar la suficiencia en lengua extranjera, en la forma exigida por la Universidad EAFIT.
- d) En el caso de los estudiantes del programa de Derecho, aprobar los exámenes preparatorios.
- e) Haber recibido calificación aprobatoria para el trabajo de grado, en los términos de este reglamento, cuando el programa que cursa lo exija.

Artículo 99. Procedimientos administrativos. El estudiante regular que aspire a graduarse debe cumplir, además de lo contemplado en el artículo anterior, con los siguientes requisitos de carácter administrativo:

- a) Haber entregado en la Oficina de Registro Académico toda la documentación exigida por las normas legales para los estudiantes de pregrado.

- b) Haber presentado la totalidad de la Prueba Saber Pro, o la que haga sus veces, que evalúa la calidad de la educación superior, y haber obtenido un puntaje global que lo ubique por encima del percentil 50, de los estudiantes a nivel nacional, de acuerdo con los resultados individuales publicados por el ICFES o entidad administradora de la Prueba.
- c) Pagar los derechos de grado en las fechas estipuladas por el Consejo Académico en el calendario de actividades.
- d) Estar a paz y salvo con las diferentes dependencias de la Institución.
- e) Diligenciar la encuesta para graduandos y registrarse en Graduados EAFIT.
- f) Cumplir con los requerimientos administrativos sobre la entrega de copia(s) del trabajo de grado realizado y aprobado, a la Biblioteca de la Universidad EAFIT y a las dependencias respectivas. En todo caso, será posible que el estudiante solicite la suscripción de compromisos de confidencialidad de la información cuando haya lugar a ello.

Parágrafo 1. El estudiante que no obtenga el puntaje señalado en el presente artículo deberá presentar y aprobar una prueba definida por la Universidad EAFIT para cumplir con este requisito de grado. La prueba que se establezca para el efecto se presentará en las fechas indicadas en el calendario académico. La realización de esta prueba requiere el pago del valor correspondiente previa su presentación.

Parágrafo 2. Es responsabilidad del estudiante hacer el proceso de inscripción a la Prueba Saber Pro o la que haga sus veces, indicando su vinculación a la Universidad EAFIT; en caso de que el estudiante presente esta prueba a través de un proceso de inscripción de forma autónoma e individual, deberá solicitar a la Comité de Casos del Consejo Académico la aprobación de este requisito.

Parágrafo 3. El estudiante de doble programa de pregrado en la Universidad EAFIT podrá presentar una única Prueba Saber Pro o la que haga sus veces, siempre y cuando cumpla con los requisitos para que el ICFES o entidad administradora de la Prueba considere que un mismo examen permite evaluar la calidad de la educación.

Parágrafo 4. La Vicerrectoría de Aprendizaje y la Dirección Administrativa Financiera serán las encargadas de definir el sistema de incentivos y beneficios que se otorgarán derivados de los mejores puntajes obtenidos por los estudiantes en la Prueba Saber Pro, o la que haga sus veces.

Artículo 100. De la ceremonia de grado. La ceremonia de grado será el evento protocolario mediante el cual se celebra de forma pública la obtención de un título de pregrado.

Parágrafo 1. La ceremonia de grado estará presidida por el rector o su delegado y se adelantará de acuerdo con el protocolo fijado por la Universidad EAFIT.

Parágrafo 2. La ceremonia de graduación podrá celebrarse de manera presencial o remota.

Artículo 101. Acta de Grado. Es la certificación, expedida por la Oficina de Registro Académico de la Universidad EAFIT, sobre el cumplimiento de la totalidad de requisitos académicos y procedimientos

administrativos por parte de un estudiante de un programa de pregrado, que lo habilita para recibir el título correspondiente.

Artículo 102. De la calidad de egresado. Es el estudiante que ha aprobado los créditos exigidos por su plan de estudios, pero que no ha cumplido con los demás requisitos de grado establecidos para el programa que cursa.

Artículo 103. De la calidad de graduado. Tendrá la calidad de graduado aquel estudiante que, habiendo aprobado los créditos exigidos por su plan de estudios, haya cumplido con todos los requisitos de grado exigidos por su respectivo programa, y haya recibido el título académico respectivo.

Capítulo X

Comité de Casos del Consejo Académico

Artículo 104. Comité de Casos del Consejo Académico. El Comité de Casos es un organismo delegado por el Consejo Académico, en virtud de lo establecido en los Estatutos Generales de la Institución, para analizar y decidir sobre las solicitudes particulares de los estudiantes. Dichas solicitudes están relacionadas con asuntos académicos, condiciones académicas especiales, situaciones académicas no previstas en este reglamento y con la aplicación o excepción del régimen académico de los reglamentos académicos de los programas de pregrado y posgrado.

Parágrafo. Los trámites ante el Comité de Casos del Consejo Académico serán activados por los estudiantes, la decanatura de la Escuela respectiva o quien haga sus veces o los integrantes del mencionado Comité, quienes remitirán sus solicitudes a través del sistema de gestión de solicitudes académicas o el sistema de información que se establezca para el efecto.

Artículo 105. De la composición del Comité de Casos del Consejo Académico. El Comité de Casos del Consejo Académico estará conformada por los siguientes integrantes, los cuales tendrán derecho a voz y voto dentro de la misma:

- Vicerrector de Aprendizaje, quien presidirá el Comité o su delegado.
- Delegados de los decanos de cada una de las Escuelas de la Institución.
- Un representante profesoral al Consejo Académico.
- Un representante estudiantil al Consejo Académico.

Parágrafo 1. En el evento de presentarse un empate en el momento de tomar la decisión sobre un caso, el voto del Vicerrector de Aprendizaje, o su delegado, será dirimente.

Parágrafo 2. El jefe de la Oficina de Registro Académico o su delegado tendrá derecho a voz, pero no a voto; así mismo, se encargará de la secretaría técnica del Comité de Casos del Consejo Académico.

Parágrafo 3. Invitados asesores permanentes. Serán invitados asesores permanentes un delegado del Departamento de Desarrollo Estudiantil o quien haga sus veces y el secretario general o su delegado. En todos los casos, los invitados asesores permanentes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Parágrafo 4. Invitados asesores especiales. El Comité de Casos del Consejo Académico podrá invitar a asesores en caso de considerarlo necesario para un tema en particular. Los invitados asesores especiales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 106. Quórum. Para que el Comité de Casos del Consejo Académico pueda entrar válidamente a deliberar y decidir sobre los temas objeto de su atención deben hallarse presentes la mitad más uno de los integrantes del mencionado órgano.

Parágrafo. Para que haya quórum decisorio se requiere de la participación del delegado del decano de la(s) Escuela(s) involucrada (s).

Artículo 107. Reuniones del Comité de Casos del Consejo Académico. Para ejercer su función, el Comité de Casos del Consejo Académico se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al mes o extraordinariamente según la cantidad de solicitudes o situaciones académicas reglamentarias presentadas. De cada reunión se levantará un acta.

Parágrafo 1. El jefe de la Oficina de Registro Académico o su delegado coordinará las sesiones del Comité de Casos del Consejo Académico y elaborará las actas respectivas.

Parágrafo 2. Cuando el jefe de la Oficina de Registro Académico o su delegado lo considere necesario, podrá disponer la realización de sesiones con participación virtual, mediante el uso de las tecnologías de la comunicación, y de ello dejará constancia, en el acta respectiva, determinando el carácter virtual de la participación en la reunión por parte de los integrantes, y de las tecnologías utilizadas en su desarrollo.

Parágrafo 3. La Oficina de Registro Académico dentro de los tres (3) días hábiles previos a la sesión del Comité de Casos del Consejo Académico enviará la información que se tratará en la misma junto con el concepto (o conceptos) del área (o áreas) competente(s) en la Institución para emitirlo(s) según la temática específica.

Artículo 108. Decisión del Comité de Casos del Consejo Académico. Después de recibida la solicitud acompañada de los debidos soportes (en caso de que haya lugar a ellos) y el concepto (o conceptos) del área (o áreas) competente(s) en la Institución para emitirlo(s) según la temática específica, el Comité de Casos del Consejo Académico deberá tomar la respectiva decisión.

Artículo 109. Notificación de respuesta y su gestión. La Oficina de Registro Académico será la encargada de elaborar y notificar la respuesta a los estudiantes de acuerdo con lo decidido por el Comité de Casos del Consejo Académico, para lo cual cuenta con un término de cinco (5) días hábiles posteriores a la reunión del mencionado Comité. Así mismo, en caso de que sea necesario hacer alguna gestión dentro de la Institución, será la encargada de llevar a cabo los trámites correspondientes para poder dar cumplimiento a lo consignado en la respuesta.

Parágrafo 1. Para las decisiones del Comité de Casos del Consejo Académico que requieran la solicitud de conceptos adicionales o la remisión de la misma a otro ente competente para la solución de la situación, la Oficina de Registro Académico tendrá ocho (8) días hábiles posteriores a la reunión del mencionado Comité para elaborar y notificar la respuesta al estudiante.

Parágrafo 2. La notificación de la respuesta a la solicitud del estudiante se realizará a través del sistema de gestión de solicitudes académicas o el sistema de información que se establezca para el efecto.

Artículo 110. Recursos. Contra las decisiones que tome el Comité de Casos del Consejo Académico, además del recurso de reposición ante el mismo Comité, podrá interponerse como subsidiario o principal el recurso de apelación ante el Consejo Académico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta.

Título III Régimen Disciplinario

Artículo 111. Definición de régimen disciplinario. El régimen disciplinario es el conjunto de normas que regulan el comportamiento de los estudiantes de la Universidad EAFIT, fundamentadas en el ordenamiento jurídico colombiano, en la normatividad institucional y, especialmente, en los valores institucionales. Este régimen define las faltas contra el orden institucional, y fija los procedimientos y sanciones para estas. Los fines de este régimen son preservar la normalidad de la vida institucional, y prevenir y corregir las faltas contra el orden institucional.

Capítulo I

Faltas contra el orden institucional

Artículo 112. Orden institucional. El orden institucional es aquella situación en la que los integrantes de la comunidad universitaria se comportan en consideración a la función pedagógica de la Universidad EAFIT y a los valores de esta. De este, hace parte la integridad académica.

Artículo 113. Integridad académica. La integridad académica es la decisión de actuar con honestidad, respeto y responsabilidad en los ámbitos académicos, investigativos y de creación de la Institución.

Artículo 114. Faltas contra el orden institucional. La Universidad EAFIT prohíbe las siguientes conductas contrarias al orden institucional:

- a) Maltratar verbal o físicamente a cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- b) Presentar información o documentos que contradigan la realidad o que estén alterados, o facilitar la consecución de estos.
- c) Coartar o intentar coartar la libertad de cátedra o la participación en algún evento de la Institución.
- d) Dañar intencionalmente los bienes o la reputación de la Institución.
- e) Apropiarse o utilizar sin autorización bienes pertenecientes a la Institución o a los integrantes de la comunidad universitaria.
- f) Tener, almacenar, portar o comercializar armas o municiones, o cualquier otro elemento que pueda poner en peligro la comunidad universitaria o que pueda servir para dañar bienes de la Institución.
- g) Portar, consumir, distribuir o tener dentro de las instalaciones de la Institución sustancias prohibidas o controladas por la ley, o que afecten el sistema nervioso central, que no sean medicadas o que no hayan sido autorizadas por una autoridad competente.
- h) Portar, consumir, almacenar o distribuir, dentro de las instalaciones de la Institución, salvo autorización expresa de las directivas de la Institución, bebidas embriagantes.
- i) Utilizar para fines personales no autorizados por la Institución el nombre, las marcas y otros signos distintivos de esta.
- j) Actuar con la intención de conseguir información o documentación de manera no autorizada.

- k) Suplantar personas.
- l) Incumplir las normas contenidas en los distintos estatutos y reglamentos de la Institución, o las políticas académicas y administrativas de la misma.
- m) Utilizar o registrar el material, el contenido o las actividades pedagógicas de la Universidad EAFIT para finalidades distintas de las dispuestas por esta, salvo si el profesor o la dependencia correspondiente lo autorizan.
- n) Usar, difundir o realizar grabaciones o fotografías que registren la voz o la imagen de integrantes de la comunidad universitaria sin la autorización expresa de la persona registrada.
- o) Incumplir los deberes contenidos en este reglamento o en cualquier otra norma institucional.
- p) Tener un comportamiento irrespetuoso con cualquier integrante de la comunidad universitaria o frente a alguna autoridad académica o administrativa o dependencia de la Institución.

Artículo 115. Faltas contra la integridad académica que tramita directamente el profesor. La Universidad EAFIT está comprometida con la integridad académica y prohíbe las siguientes conductas contra esta:

- 1. Dejar copiar o copiar de otro para presentarlos como propios una respuesta o un trabajo, o partes de los mismos en una actividad académica.
- 2. Utilizar ideas de un autor sin el pleno acatamiento de las normas de citación.
- 3. Incluir a una persona que no haya contribuido o aparecer como integrante de un grupo sin haber contribuido a la elaboración y el desarrollo de una actividad evaluativa.
- 4. Disponer o utilizar material, herramientas o dispositivos no autorizados por el profesor para una actividad evaluativa.

En cualquier supuesto de fraude académico, el profesor de la asignatura deberá conversar con el estudiante sobre lo sucedido, calificar con cero la actividad evaluativa en cuestión y notificar de esta calificación a la Oficina de Registro Académico por medio de un correo electrónico a la dirección comite.disciplinario@eafit.edu.co; además, podrá imponer alguna o varias de las siguientes medidas, cuyo fin es acompañar el proceso formativo del estudiante, y será requisito para graduarse según las fechas establecidas en el calendario académico:

- a) Proceso de acompañamiento organizado por el Centro de Integridad.
- b) Curso de Formación en Competencias Informacionales.
- c) Curso organizado por la Oficina para el éxito del estudiante.

El estudiante perderá la posibilidad de cancelar la asignatura.

En caso de que el profesor considere que se trata de un fraude académico particularmente significativo (e. g. por el número de estudiantes involucrados, por la participación de terceros, por la magnitud de la copia o por la importancia de la actividad evaluativa), deberá remitir el caso al Comité Disciplinario (cfr. art. 116).

Artículo 116. Faltas contra la integridad académica que se tramitan por el Comité Disciplinario. Los hechos considerados particularmente significativos por un profesor de la Universidad EAFIT o los hechos siguientes darán lugar a la apertura de un proceso disciplinario:

- a) Ser suplantado o suplantar a un estudiante en una actividad académica.
- b) Obtener sin autorización información para una actividad evaluativa.
- c) Presentar información o documentos que contradigan la realidad o que estén alterados, o facilitar la consecución de estos para beneficiarse en una actividad académica.
- d) Alterar o ingresar sin autorización a los sistemas de información de la Institución.
- e) Sustraer, alterar, suprimir o interceptar información o documentación sin autorización para beneficiarse en una actividad académica.
- f) Contratar los servicios de un tercero a título oneroso o gratuito para la presentación de una actividad evaluativa.

Si se presenta alguno de los hechos referidos en este artículo, antes de remitir el caso al Comité Disciplinario, el profesor deberá agotar cada uno de los pasos indicados en el artículo 115.

Artículo 117. Clasificación de la falta. Las faltas podrán ser leves o graves. Esta calificación se hará teniendo en cuenta la naturaleza de la conducta, sus consecuencias y efectos, la magnitud del perjuicio y el carácter individual o institucional de este. Se tendrán en cuenta además la forma de participación, es decir, si se es autor o cómplice, y las circunstancias agravantes o atenuantes de la falta.

Artículo 118. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Realizar intencionalmente la falta.
- b) Inducir en error a un profesor o a un empleado de la Institución.
- c) Cometer la falta en complicidad con otra u otras personas.
- d) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
- e) Cometer la falta para ocultar otra.
- f) Atribuirle falsamente la responsabilidad a otro u otros.
- g) Infringir varias normas institucionales con la misma acción u omisión.
- h) Haber planeado la comisión de la falta.
- i) Realizar la falta por razones de intolerancia o discriminación.
- j) La comisión de faltas disciplinarias contra el orden institucional o la integridad académica por más de una vez.
- k) Ocultar o destruir información o realizar maniobras para entorpecer la investigación.

Artículo 119. Circunstancias atenuantes. Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) Realizar la falta de manera no intencional.
- b) Confesar la falta antes del inicio del proceso disciplinario.
- c) Procurar el resarcimiento del daño, compensar el perjuicio causado o intentar atenuar las consecuencias del mismo, antes del inicio del proceso disciplinario y por iniciativa propia.

- d) Cometer la falta bajo circunstancias apremiantes de orden familiar o personal.
- e) Cualquier circunstancia análoga a las anteriores.
- f) Reconocer la comisión de la falta luego del inicio del proceso disciplinario y a más tardar en el escrito de conclusión. En caso de que este literal opere, la falta no podrá dar lugar a la consecuencia prevista en el literal a) del artículo 120 del presente reglamento.

Capítulo II

Consecuencias disciplinarias

Artículo 120. Consecuencias disciplinarias por faltas contra el orden institucional. Las faltas contra el orden institucional podrán dar lugar a una o varias de las siguientes consecuencias. Respecto de las faltas contra la integridad académica se aplicará el artículo 121.

- a) Proceso de acompañamiento organizado por el Centro de Integridad.
- b) Curso organizado por la Oficina para el éxito del estudiante.
- c) Trabajo comunitario dentro de la Institución relacionado con la falta cometida. El cumplimiento de este será requisito para matricularse en el semestre siguiente a aquel para el cual el trabajo es asignado. Si no se cumple, el estudiante no podrá matricularse en el semestre siguiente. En caso de reingreso, el estudiante deberá cumplir la condición pendiente durante el semestre de reingreso.
- d) Pérdida de la asignatura en la que tuvo lugar la falta, con calificación de cero.
- e) Matrícula especial. Esta consiste en un período académico durante el cual el estudiante tendrá un acompañamiento del Centro de Integridad. Si durante dicho semestre el estudiante es sancionado disciplinariamente por alguna falta contra el orden institucional, será suspendido hasta por cuatro semestres académicos o expulsado de la Institución.
- f) Suspensión de la condición de estudiante de pregrado hasta por cuatro semestres académicos.
- g) No asistencia a la ceremonia de grado para la obtención del título académico.
- h) Expulsión de la Institución. Esta consecuencia podrá ser aplicable si el estudiante incurrió en alguna modalidad constitutiva de falta grave. Pasados cinco años contados desde la imposición de la consecuencia el estudiante podrá solicitar su reingreso a la Institución.

Parágrafo 1. En ningún caso la falta leve podrá dar lugar a las consecuencias previstas en los literales d), e), f), g) y h).

Parágrafo 2. El Comité Disciplinario decidirá los períodos académicos durante los cuales se aplica la consecuencia disciplinaria, para lo cual mencionará los semestres y los períodos intersemestrales en los que la consecuencia disciplinaria se aplica.

Parágrafo 3. Cumplido el período de la expulsión o de la suspensión de la condición de estudiante, podrá solicitarse el reingreso a la Institución con una carta de motivación. La Institución, por medio del Comité de Casos de estudiantes, delegado por el Consejo

Académico, considerará la solicitud, y a partir de lo decidido el solicitante recuperará la calidad de estudiante según las condiciones dispuestas por los reglamentos de la Institución.

Artículo 121. Consecuencias disciplinarias por faltas contra la integridad académica. Las consecuencias de las faltas descritas en el artículo 116 implican un proceso disciplinario que puede ser promovido por cualquier persona de la comunidad universitaria, y serán impuestas por el Comité Disciplinario, delegado por el Consejo Académico. Respecto de estas faltas, el Comité Disciplinario podrá imponer, atendiendo a su gravedad, además de las consecuencias contenidas en el artículo 115, una o varias de las consecuencias contenidas en el artículo 120.

Parágrafo 1. En ningún caso la falta leve podrá dar lugar a las consecuencias previstas en los literales d), e), f), g) y h) del artículo 120.

Parágrafo 2. El Comité Disciplinario decidirá los períodos académicos durante los cuales se aplica la consecuencia disciplinaria, para lo cual mencionará los semestres y los períodos intersemestrales en los que la consecuencia disciplinaria se aplica.

Parágrafo 3. Cumplido el período de la expulsión o de la suspensión de la condición de estudiante, podrá solicitarse el reingreso a la Institución con una carta de motivación. La Institución, por medio del Comité de Casos de estudiantes, delegado por el Consejo Académico, considerará la solicitud, y a partir de lo decidido el solicitante recuperará la calidad de estudiante según las condiciones dispuestas por los reglamentos de la Institución.

Capítulo III

Proceso disciplinario

Artículo 122. Principios. La Universidad EAFIT dispone un único procedimiento (denominado proceso disciplinario) por medio del cual se tramitan, ante el Comité Disciplinario, tanto las faltas contra el orden institucional, como las faltas contra la integridad académica del artículo 116. Este procedimiento está guiado por una finalidad pedagógica, formativa y por los principios constitucionales, en especial por el de legalidad y por el de debido proceso.

Artículo 123. Comité Disciplinario. El Comité Disciplinario, adscrito al Consejo Académico, estará integrado por:

- a) El secretario general, quien presidirá el Comité y podrá delegar en el secretario técnico mencionado más adelante.
- b) El decano o decano asociado para programas académicos (o quien haga sus veces) de la Escuela a la que el estudiante reportado este adscrito, o su delegado.
- c) El director de Desarrollo Académico, quien puede delegar en otro integrante de la Vicerrectoría de Aprendizaje.
- d) El representante de los profesores ante el Consejo Académico.
- e) El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico.

Parágrafo 1. Para la deliberación y decisión del Comité Disciplinario se requiere la presencia de todos sus integrantes y se decidirá por mayoría.

Parágrafo 2. El jefe de la Oficina de Registro Académico, y un abogado de la Secretaría General son invitados permanentes con voz, pero sin voto.

Parágrafo 3. El abogado de la Secretaría General se encargará de la secretaría técnica del Comité Disciplinario.

Parágrafo 4. El Comité Disciplinario podrá invitar a terceros en caso de considerarlo necesario. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 124. Competencias del Comité Disciplinario. Las competencias del Comité Disciplinario son las siguientes:

- a) Hacer una investigación y un análisis preliminar para decidir si es pertinente iniciar un proceso disciplinario. Esto lo hará por medio de un Subcomité de Investigación conformado por el secretario general, el decano asociado para programas académicos (o quien haga sus veces) de la Escuela a la que el estudiante reportado este adscrito, el jefe de la Oficina de Registro Académico, y los invitados que fueren necesarios. Esta decisión se informará por parte de la Oficina de Registro Académico a quien haya puesto en conocimiento los hechos.
- b) Iniciar y tramitar el proceso disciplinario.
- c) Sancionar por hechos contrarios al orden institucional.
- d) Resolver el recurso de apelación presentado por el estudiante contra la sanción impuesta por un profesor en casos de faltas contra la integridad académica descritos en el artículo 115.
- e) Conceder, respecto de sus propias decisiones sobre faltas contra el orden institucional, el recurso de apelación ante el Consejo Académico.

Artículo 125. Proceso disciplinario. El proceso disciplinario se llevará a cabo siguiendo las siguientes etapas:

1. Reporte

Cuando un integrante de la comunidad universitaria sepa de una conducta de un estudiante que pueda constituir una falta contra el orden institucional, deberá informarlo al correo electrónico comite.disciplinario@eafit.edu.co

2. Investigación preliminar

A continuación, el Subcomité de Investigación hará las indagaciones necesarias tendientes a esclarecer los hechos.

En caso de que halle razones para comenzar el proceso, deberá ponerlas en conocimiento del Comité Disciplinario. De lo contrario, se archivará el caso.

Si se trata de una falta contra la integridad académica que no da lugar a un procedimiento disciplinario, el Centro de Integridad podrá ofrecer una conversación ético-reflexiva con el estudiante.

La Oficina de Registro Académico informará la decisión tomada a quien hubiera puesto en conocimiento los hechos.

Si llegan a conocimiento del Subcomité hechos nuevos, se reabrirá la investigación preliminar. Asimismo, el Comité Disciplinario podrá iniciar de oficio el procedimiento.

3. Apertura de proceso

Si como resultado de la investigación preliminar se decide comenzar el proceso, la Secretaría General establecerá la calificación provisional de la conducta y notificará al estudiante por correo electrónico, con lo cual comienza el proceso disciplinario. El mensaje de notificación se remitirá al correo electrónico institucional; si este no está habilitado, a la cuenta personal que aparezca registrada en la hoja de vida del estudiante. La notificación se considerará efectuada dos días hábiles después del envío del mensaje electrónico, salvo que se pruebe lo contrario.

4. Descargos y pruebas

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, el estudiante podrá presentar por escrito su versión de los hechos, y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes. Este término podrá ser prorrogado si el estudiante, de manera justificada, lo solicita antes del vencimiento del mismo.

Recibida la comunicación del estudiante o vencido el término, el Comité Disciplinario fijará una audiencia para interrogar al estudiante, quien podrá aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, y podrá presentarse con un abogado. Si el estudiante no asiste a la audiencia programada, el proceso disciplinario seguirá adelante, salvo que presente una excusa válida dentro de los tres días hábiles siguientes; en este caso, se programará nuevamente la audiencia.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia, el Comité Disciplinario decidirá la calificación definitiva de la conducta y la notificará al estudiante. Este tendrá cinco días hábiles a partir de esta notificación para pronunciarse sobre ella. Cumplido este término, el Comité Disciplinario decretará las pruebas necesarias.

Concluida la etapa probatoria, el estudiante será notificado por correo electrónico.

5. Escrito de conclusión

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación anterior, el estudiante podrá presentar un escrito de conclusión, en el que presente su postura con respecto a las pruebas y a la calificación definitiva de su conducta.

6. Decisión

El Comité Disciplinario fallará dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, y notificará el fallo al estudiante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en la que este se emita.

En caso de que el Comité Disciplinario considere que la conducta del estudiante no da lugar a la aplicación de ninguna consecuencia, revocará la calificación de cero y las demás sanciones impuestas por el profesor si las hubiera. Si se trataba de una actividad evaluativa, el profesor deberá calificarla nuevamente o realizarla una vez más si fuere necesario.

Parágrafo 1. En cualquier etapa, el Comité Disciplinario podrá archivar el proceso sin más trámites en caso de no hallar mérito para continuarlo.

Parágrafo 2. El tiempo de las vacaciones colectivas de la Institución no será tenido en cuenta para el cómputo de ninguno de los plazos aquí señalados.

Parágrafo 3. El profesor de la asignatura en la que presuntamente se cometió una falta deberá permitirle al estudiante que se encuentra dentro de un proceso disciplinario seguir asistiendo a clase y presentar las evaluaciones o trabajos. Las notas se reportarán en el sistema de información cuando se resuelva la situación disciplinaria.

Artículo 126. Contenido de la decisión. La decisión que ponga fin al proceso disciplinario debe contener:

- a) La identificación del estudiante.
- b) Una decisión fundada en normas aplicables y motivada, es decir, que dé cuenta del análisis de los hechos.
- c) Los posibles recursos contra la decisión si son del caso.

Artículo 127. Notificaciones. Todas las decisiones del Comité Disciplinario que deban darse a conocer al estudiante serán enviadas al correo electrónico institucional; si este no está habilitado, a la cuenta personal que aparezca registrada en la hoja de vida del estudiante. La notificación se entenderá efectuada dos días hábiles después del envío del mensaje electrónico, salvo que se pruebe lo contrario.

Parágrafo 1. Los estudiantes tienen el deber de mantener actualizados sus datos personales.

Parágrafo 2. El desconocimiento de las notificaciones recibidas en el correo electrónico del estudiante no es una causa que pueda ser alegada por el estudiante para efectos del proceso disciplinario.

Capítulo IV

Segundas instancias

Artículo 128. Competencia del estudiante ante toda sanción impuesta por el profesor. Cuando un estudiante considere que no había razones para la sanción impuesta por un profesor por una falta contra la integridad académica, podrá solicitarle al Comité Disciplinario que revise los hechos, el tipo de falta o las consecuencias impuestas. El trámite comenzará con un escrito donde el estudiante señale las razones que ameritarían dicha revisión. El estudiante enviará dicho escrito al correo electrónico comite.disciplinario@eafit.edu.co, desde donde la Oficina de Registro Académico, la Secretaría General y el Centro de Integridad iniciarán el proceso pertinente.

Parágrafo 1. El estudiante podrá ejercer dicha competencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la imposición de la sanción por parte del profesor.

Parágrafo 2. Para la revisión de dicha sanción se seguirá el trámite descrito en el artículo 125.

Artículo 129. Impugnación de la sanción impuesta por el Comité Disciplinario. Cuando un estudiante considere que no había razones para la sanción impuesta por el Comité Disciplinario, podrá solicitarle que le conceda el recurso de apelación ante el Consejo Académico respecto de su decisión, para que este último revise los hechos, el tipo de falta o las consecuencias impuestas. El trámite comenzará con un escrito donde el estudiante señale las razones que ameritarían dicha revisión. El estudiante enviará dicho escrito al correo electrónico comite.disciplinario@eafit.edu.co, desde donde la Oficina de Registro Académico, la Secretaría General y el Centro de Integridad iniciarán el proceso pertinente.

Parágrafo 1. El estudiante podrá ejercer dicha competencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la decisión del Comité Disciplinario.

Parágrafo 2. Si el Comité Disciplinario concede el recurso de apelación, enviará todo el expediente al Consejo Académico para que este organismo lo analice y resuelva el recurso.

Parágrafo 3. En el recurso de apelación, el Consejo Académico no podrá imponer una sanción más gravosa que la ya impuesta por el Comité Disciplinario.

Parágrafo 4. Si la decisión es del Consejo Académico frente a un caso que no está expresamente regulado, este indicará la manera como los casos semejantes se decidirán en adelante.

Artículo 130. Participación múltiple en la falta. Si varios estudiantes participaron en la comisión de una falta contra el orden institucional, se tramitarán procesos disciplinarios independientes con identidad de causa, por lo tanto, cada recurso que se interponga es propio del disciplinado. No obstante, en caso que en el estudio de los recursos se observe alguna circunstancia que impacte favorablemente a los estudiantes esta podrá homologarse a todos los procesos disciplinarios vinculados.

Capítulo V

Generalidades del régimen disciplinario

Artículo 131. Registro interno. Todas las sanciones, sean impuestas por un profesor o por el Comité Disciplinario, y todos los procedimientos disciplinarios quedarán registrados en el sistema de información administrado por la Oficina de Registro Académico. Allí quedarán guardados los archivos que describen los hechos, el procedimiento que se siguió, la decisión frente al caso y los recursos si fueron interpuestos.

Parágrafo. El registro al que hace referencia este artículo será de conocimiento exclusivo de la Institución.

Artículo 132. Sujetos pasivos de la acción. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones previstas en este reglamento serán procedentes mientras el estudiante tenga la condición de

estudiante regular con estado activo o mientras el estudiante se encuentre en calidad de egresado no graduado.

Artículo 133. Caducidad. La posibilidad de iniciar un procedimiento disciplinario caducará cinco años después de la falta; si esta es continua, a partir de la fecha de realización del último acto.

Artículo 134. Centro de Integridad de la Universidad EAFIT. El Centro de Integridad se encargará de las siguientes funciones dentro del régimen disciplinario:

- a) Liderar el programa de integridad académica.
- b) Acompañar a los profesores y a los estudiantes en las reflexiones sobre integridad académica cuando el Comité Disciplinario lo establezca, o cuando los profesores y los estudiantes quieran hacerlo.
- c) Notificar semestralmente a los decanos sobre número de casos asociados a cada una de sus Escuelas y causales.

Capítulo VI

Sobre las conductas que atentan contra la dignidad humana en razón al género y la diversidad.

La Universidad EAFIT, como Institución de Educación Superior, declara su compromiso con el respeto de las personas y rechaza cualquier situación de violencia y discriminación. En consecuencia, los integrantes de la comunidad eafitense no podrán ni por acción u omisión maltratar, discriminar, hostigar a una persona en razón al género y la diversidad.

En cumplimiento del deber constitucional y legal, se implementa este capítulo al Reglamento Académico de los Programas de Pregrado, con el propósito de regular las conductas que atentan contra la dignidad humana en razón al género y la diversidad, además, de la aplicación de la perspectiva de género, el enfoque diferencial, interseccional y de Derechos Humanos dentro del proceso disciplinario.

Por lo tanto, el proceso disciplinario aquí definido se regirá por el respeto de la dignidad humana de todos los intervinientes en el proceso, garantizando los principios de confidencialidad, no revictimización, celeridad y legalidad, en coherencia con las normas establecidas en el *Protocolo para una Vida Libre de Violencia y Discriminación basada en Género* o la norma que lo complementa, modifique, adicione o sustituya.

Artículo 135. Faltas que atentan contra la dignidad humana en razón al género y la diversidad. La Universidad EAFIT está comprometida con el respeto de la dignidad humana y prohíbe:

1) Conductas de violencias basadas en género:

- a) Discriminar, excluir, agredir verbalmente, maltratar, ofender a cualquier persona, por causa del género o de la sexualidad diversa.

- b) Descalificar las competencias profesionales o intelectuales de cualquier persona, en razón al género o de la sexualidad diversa.
- c) Realizar comentarios ofensivos o insultos sexistas, por causa del género o de la sexualidad diversa, así esta no se encuentre presente, o hacer propuestas sexuales a cualquier persona, de manera directa o a través de redes sociales, correos electrónicos, llamadas o mensajes de texto.
- d) Coaccionar, amenazar o presionar por causa del género o de la sexualidad diversa, para provecho personal o en beneficio de un tercero.
- e) Prohibir, restringir o limitar el acceso a cualquier persona a las instalaciones de la Universidad EAFIT, por causa del género o de la sexualidad diversa.
- f) Realizar chistes, piropos o gestos, de manera directa o a través de redes sociales, correos electrónicos, llamadas o mensajes de texto.
- g) Remitir material pornográfico a cualquier persona, sin su consentimiento, en razón al género o sexualidad diversa.
- h) Abstenerse de llamar a la persona por su nombre identitario, tanto en los canales de comunicación como en la vida cotidiana.
- i) Violentar psicológica, física, sexual y económicamente a cualquier persona por causa del género o de la sexualidad diversa.
- j) Negar un derecho, un servicio, una solicitud a cualquier persona por causa del género o de la sexualidad diversa.
- k) Coartar la libertad personal de cualquier persona en razón al género o la sexualidad diversa.
- l) Publicar, difundir en redes sociales, medios masivos de comunicación, mensajería instantánea o a través de cualquier otro medio de divulgación, aspectos de la vida íntima y personal de un tercero, relacionados con asuntos de género y/o sexualidad diversa, sin el consentimiento de la persona.
- m) Establecer esquemas de incentivos atendiendo al género o la sexualidad diversa dentro de los grupos estudiantiles, siempre y cuando no se constituya en una medida de discriminación positiva.
- n) Participar o ayudar a hacer apología a la violencia psicológica, física, sexual y económica por causa del género o de la sexualidad diversa.
- o) Cualquier otra conducta que busque afectar a otra persona por motivo del género o sexualidad diversa.

2) Conductas discriminatorias contrarias a la diversidad:

- a) Discriminar, excluir, maltratar, insultar, ofender a cualquier persona, por motivos de pertenencia étnico–racial, pertenencia cultural, origen nacional o étnico, religión o creencias, necesidades especiales, neurodivergencia, capacidad económica o lengua.
- b) Utilizar palabras soeces o chistes discriminatorios o apodos relacionados con el aspecto físico o íntimo de la persona relacionados con la pertenencia étnico–racial, pertenencia cultural, origen nacional o étnico, religión o creencias, necesidades especiales, neurodivergencia, capacidad económica o lengua.
- c) Realizar comentarios ofensivos de una persona por motivos de la pertenencia étnico–racial, pertenencia cultural, origen nacional o étnico, religión o creencias, necesidades especiales, neurodivergencia, capacidad económica o lengua, así esta persona no se encuentre presente.

- d) Propagar rumores que desprestigian frente a los demás integrantes de la comunidad o realizar agresiones físicas, morales o psicológicas de manera encubierta, con motivos de la pertenencia étnico-racial, pertenencia cultural, origen nacional o étnico, religión o creencias, necesidades especiales, neurodivergencia, capacidad económica o lengua de una persona.
- e) Publicar, difundir o intimidar a través de redes sociales, medios masivos de comunicación, mensajería instantánea o a través de cualquier otro medio de divulgación, aspectos de la vida íntima y personal de un tercero, relacionados con motivos de la pertenencia étnico-racial, pertenencia cultural, origen nacional o étnico, religión o creencias, necesidades especiales, neurodivergencia, capacidad económica o lengua de una persona.
- f) Participar o ayudar o hacer apología a estereotipos o discriminaciones raciales, por la pertenencia étnico-racial, pertenencia cultural, origen nacional o étnico, religión o creencias, necesidades especiales, neurodivergencia, capacidad económica o lengua de una persona.
- g) Cualquier otra conducta que tenga como propósito excluir, dar un trato de inferioridad a otra persona en razón a la pertenencia étnico-racial, pertenencia cultural, origen nacional o étnico, religión o creencias, necesidades especiales, neurodivergencia, capacidad económica o lengua.

Artículo 136. Clasificación de la falta. Esta clasificación se hará teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la falta, la naturaleza de la conducta, la reiteración o continuidad del comportamiento, la autoridad o poder ostentado por quien ejerció la conducta, sus consecuencias y efectos, la magnitud del perjuicio ocasionado a la persona afectada y el carácter individual o institucional de este. Se tendrán en cuenta además la forma de participación, es decir, si se es autor o cómplice, y las circunstancias agravantes o atenuantes de la falta.

Artículo 137. Circunstancias agravantes. Para este tipo de faltas se tendrá como circunstancias agravantes las siguientes:

- a) El daño o afectación ocasionada a la persona sobre la cual recayó la conducta o la afectación social por la realización de la misma.
- b) Realizar por más de una vez cualquiera de las faltas que atentan contra la dignidad humana en razón al género o que atenten contra la diversidad, y que haya sido sancionado en el marco de este reglamento.
- c) En razón a que el investigado sea considerado una figura de poder o autoridad frente a la persona sobre la cual recayó la conducta.
- d) Detentar la calidad de representante estudiantil u otro tipo de liderazgo académico, administrativo o estudiantil.
- e) Cuando en una misma persona sobre la cual recayó la conducta confluyen distintos marcadores sociales en razón a la minoría de edad o a la pertenencia étnico-racial, pertenencia cultural, origen nacional o étnico, religión o creencias, necesidades especiales, neurodivergencia, capacidad económica o lengua.
- f) Inducir en error a un profesor o a un empleado de la Institución sobre la falta cometida.
- g) Cometer la falta en complicidad con otra u otras personas.
- h) Cometer la falta aprovechándose del estado de indefensión o la confianza depositada por parte de la persona sobre la cual recayó la conducta.

- i) Cometer la falta para ocultar otra.
- j) Atribuirle la responsabilidad a otro u otros.
- k) Infringir varias normas institucionales con la misma conducta.
- l) Haber premeditado o planeado la comisión de la falta.
- m) Ocultar o destruir información o realizar maniobras durante la ejecución de la conducta.
- n) Ocultar o destruir información o realizar maniobras para entorpecer la investigación durante el desarrollo de las etapas del proceso disciplinario.
- o) Incumplir los compromisos pactados como resultado del acuerdo de las medidas restaurativas aplicadas en el marco del *Protocolo para una Vida Libre de Violencia y Discriminación basada en Género* o la norma que lo complementa, modifique, adicione o sustituya.
- p) Incumplir los compromisos pactados como resultado del proceso de mediación dentro del proceso disciplinario.

Artículo 138. Circunstancias atenuantes. Para este tipo de faltas se tendrá como circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) Que no se trate de una afectación a otros derechos fundamentales diferentes a los propios de la descripción de la falta.
- b) Reconocer la comisión de la falta antes del inicio del proceso disciplinario o después del inicio del proceso disciplinario y a más tardar en el escrito de conclusión.
- c) Resarcir o compensar el daño causado a las personas que se vieron afectadas con la conducta, antes del inicio del proceso disciplinario o después del inicio del proceso disciplinario y a más tardar en el escrito de conclusión.
- d) Suscribir un compromiso expreso y escrito de no volver a incurrir en ninguna conducta relacionada con las faltas que atentan contra la dignidad humana en razón al género y la diversidad.

Parágrafo. Cuando se trate de investigaciones por conductas constitutivas de abuso sexual, violación, u otra conducta que atente contra la libertad, integridad física y formación sexual de las personas, no será posible aplicar las anteriores circunstancias de atenuación.

Artículo 139. Consecuencias disciplinarias por faltas contra la dignidad humana en razón al género y la diversidad. Estas faltas podrán dar lugar a una o varias de las siguientes consecuencias:

- a) **Medidas pedagógicas y actividades formativas:**
 - (I) Trabajo comunitario en temas de género y diversidad.
 - (II) Talleres con el Grupo de Sexualidad Diversa de la Escuela de Derecho cuando la conducta que da origen al proceso disciplinario esté relacionada sexualidad diversa.
 - (III) Trabajo escrito de reflexión de la experiencia o investigación en temas de género o diversidad.
 - (IV) Participar en talleres que aborden los temas género o diversidad.
- b) **Período académico especial:** Consiste en un período académico durante el cual el estudiante tendrá un acompañamiento de la Oficina de Género, Diversidad e Inclusión

adscrita a la Dirección de Desarrollo Humano-Bienestar Universitario y sólo podrá matricular 4 asignaturas. Si durante dicho semestre el estudiante es sancionado disciplinariamente nuevamente por alguna falta contra la dignidad humana en razón al género o diversidad, será suspendido hasta por cuatro semestres académicos o expulsado de la Institución.

- c) **Suspensión** de la condición de estudiante de pregrado hasta por cuatro semestres académicos.
- d) **No asistencia a la ceremonia de grado** para la obtención del título académico.
- e) **Postergación de la obtención del título académico:** Consiste en aplazar la obtención del título académico hasta por dos semestres académicos.
- f) **Expulsión de la Institución:** Pasados cinco años contados desde la imposición de esta sanción el estudiante podrá solicitar su reingreso a la Institución.

Parágrafo 1. Cuando se reciba un reporte disciplinario por las faltas relacionadas en este capítulo que recaiga sobre estudiantes que se encuentren en calidad de egresados no graduados, se suspenderá el grado hasta por cuatro meses para que se desarrolle todo el proceso disciplinario, y en caso de que se resuelva imponer una consecuencia disciplinaria, será la postergación del título académico de conformidad con el literal e) del presente artículo.

Parágrafo 2. Se entenderán como faltas leves los siguientes literales consignados en el artículo 135:

1) Conductas de violencias basadas en género:

- f) Realizar chistes, piropos o gestos, de manera directa o a través de redes sociales, correos electrónicos, llamadas o mensajes de texto.
- m) Establecer esquemas de incentivos atendiendo al género o la sexualidad diversa dentro de los grupos estudiantiles, siempre y cuando no se constituya en una medida de discriminación positiva.
- n) Participar o ayudar o hacer apología a la violencia psicológica, física, sexual y económica por causa del género o de la sexualidad diversa.

2) Conductas discriminatorias contrarias a la diversidad:

- b) Utilizar palabras soeces o chistes discriminatorios o apodos relacionados con el aspecto físico o íntimo de la persona relacionados con la pertenencia étnico-racial, pertenencia cultural, origen nacional o étnico, religión o creencias, necesidades especiales, neurodivergencia, capacidad económica o lengua.
- f) Participar o ayudar o hacer apología a estereotipos o discriminaciones raciales, por la pertenencia étnico-racial, pertenencia cultural, origen nacional o étnico, religión o creencias, necesidades especiales, neurodivergencia, capacidad económica o lengua de una persona.

La falta leve cuya clasificación sea sin agravantes o con atenuantes, solo dará como consecuencia disciplinaria medidas pedagógicas y actividades formativas. En ningún caso la falta leve podrá dar lugar a las sanciones previstas en los literales c), d), e) y f).

Parágrafo 3. Los demás literales de los numerales 1 y 2 del artículo 135, cuya clasificación sea solo con agravantes, darán como consecuencia disciplinaria, la suspensión hasta por cuatro semestres académicos, la no asistencia a la ceremonia de grado, la postergación de la obtención del título académico y/o la expulsión de la Institución. En todo caso, adicionalmente a la imposición de alguna o algunas de las consecuencias disciplinarias en este parágrafo determinadas, se podrá optar por las medidas pedagógicas y actividades formativas. En ningún caso la falta grave solo con atenuantes podrá dar lugar a las sanciones previstas en los literales d) y f).

Parágrafo 4. El Comité Disciplinario de Derechos Humanos decidirá los períodos académicos durante los cuales se aplica la consecuencia disciplinaria, para lo cual mencionará los semestres y los períodos intersemestrales en los que se aplicará.

Parágrafo 5. Cumplido el período de la expulsión o de la suspensión de la condición de estudiante, podrá solicitarse el reingreso a la Institución con una carta de motivación. La Institución, por medio del Comité de Casos de estudiantes, delegado por el Consejo Académico, considerará la solicitud, y a partir de lo decidido el solicitante recuperará la calidad de estudiante según las condiciones dispuestas por los reglamentos de la Institución.

Artículo 140. Proceso disciplinario con perspectiva de género, enfoque diferencial, interseccional y de Derechos Humanos.

Perspectiva de género: Los procesos disciplinarios de este capítulo serán analizados a partir de herramientas conceptuales que permiten identificar las construcciones culturales frente a los roles tradicionales que se atribuyen a las mujeres y a los hombres, con el fin de conocer y hacer visibles las desigualdades existentes entre los mismos u otras identidades de género, para prevenir y corregir con consecuencias disciplinarias que conduzcan a equiparar los derechos de las personas y garantizar la igualdad de oportunidades.

Enfoque diferencial: El presente instrumento, busca brindar y garantizar un tratamiento especial y diferenciado a las mujeres y la población LGBTIQ+ con un enfoque interseccional, con el fin de respetar y proteger sus derechos, la individualidad, la diversidad y el reconocimiento del otro.

Enfoque interseccional: Al activar el proceso disciplinario se identificará y analizará si en una misma persona confluyen distintos marcadores sociales en razón a la pertenencia étnico-racial, pertenencia cultural, origen nacional o étnico, religión o creencias, necesidades especiales, neurodivergencia, capacidad económica o lengua, entre otros; con el fin de adoptar decisiones disciplinarias que conduzcan a garantizar la igualdad material y formal en el acceso y disfrute de todos los derechos, bienes y servicios en la institución educativa.

Enfoque de Derechos Humanos: En las actuaciones se identificará y analizará de acuerdo con la titularidad de derechos que tiene la persona sobre la cual recayó la conducta, esto con el propósito de que su trato y sus derechos dentro de este trámite respondan a los estándares nacionales e

internacionales que regulan la materia, en este sentido, se permitirá su participación para la exigibilidad de sus derechos, promoviendo la igualdad y no discriminación.

Artículo 141. Competencia. Los hechos y comportamientos relacionados en este capítulo serán conocidos por el Comité Disciplinario de Derechos Humanos, el cual, tendrá una perspectiva de género, enfoque diferencial, interseccional y de Derechos Humanos.

Este proceso disciplinario será independiente de cualquier otro proceso que pueda surgir de la comisión de la falta, es decir, pese a que se haya iniciado algún proceso judicial o administrativo o se haya suscrito un acuerdo de conciliación ante autoridad competente, la Universidad EAFIT tendrá la facultad de ejercer la acción disciplinaria, con el propósito de conservar la adecuada convivencia dentro de la Institución y dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales.

La Universidad EAFIT realizará la investigación, instruirá y valorará los hechos y comportamientos realizados con el marco de los reglamentos internos y de acuerdo con el régimen de faltas existentes, y no realizará valoración de conductas de acuerdo a los requisitos para la configuración de delitos penales ni tendrá competencia para calificar la conducta como delito, toda vez que esa competencia corresponde exclusivamente a la Fiscalía General de la Nación y a los Jueces de la República de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y las leyes que regulan esta materia.

Artículo 142. Ámbito de aplicación. Estas disposiciones se aplicarán a sus destinatarios cuando incurran en una falta disciplinaria bajo al menos alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los hechos ocurran en cualquiera de las instalaciones físicas de la Universidad EAFIT.
- b) Cuando los hechos ocurran durante actividades académicas, de prácticas, deportivas o culturales que tengan lugar por fuera de la Universidad EAFIT.
- c) Cuando los hechos ocurran en los espacios digitales de que dispone o administra la Universidad EAFIT, esto es, correos institucionales, plataformas virtuales, redes sociales, entre otros.
- d) Cuando los hechos ocurran en espacios digitales ajenos a la Universidad EAFIT; esto es, en correos electrónicos, redes sociales, mensajería instantánea, o cualquier plataforma virtual, siempre que la persona sobre la cual recayó la conducta y el denunciado, sean integrantes de la comunidad eafitense y, que con ellos se afecte los derechos de la víctima y su proceso de formación.
- e) Cuando los hechos ocurran por fuera de la Universidad EAFIT y durante actividades ajenas a la misma, siempre que la persona sobre la cual recayó la conducta y el denunciado, sean integrantes de la comunidad eafitense y, que con ellos se afecte los derechos de la víctima y su proceso de formación.

Artículo 143. Titularidad de la acción disciplinaria. Para la investigación, tramitación e imposición de consecuencias disciplinarias, cuando haya lugar a ellas, de casos de razón al género y diversidad corresponderá su conocimiento al Comité Disciplinario de Derechos Humanos.

Artículo 144. Comité Disciplinario de Derechos Humanos. El Comité Disciplinario de Derechos Humanos, adscrito al Consejo Académico, estará integrado por:

- a) El secretario general, quien presidirá el Comité y podrá delegar en el secretario técnico mencionado más adelante.
- b) El vicerrector de aprendizaje, o su delegado.
- c) La decanatura a la que pertenece el estudiante, o su delegado.
- d) Un profesor de la Escuela de Derecho delegado por el decano en consideración al aporte que desde la perspectiva jurídica de género y/o diferencial pueda realizar.
- e) Un representante de los profesores ante el Consejo Académico.
- f) Un representante de los estudiantes ante el Consejo Académico.

Parágrafo 1. Para la deliberación y decisión del Comité Disciplinario de Derechos Humanos se requiere la presencia de todos sus integrantes y se decidirá por la mitad más uno de los votos de los integrantes. En caso de empate, el voto de la Secretaría General será dirimente.

Parágrafo 2. Serán invitados permanentes sin derecho a voto: un integrante del Comité de Género, Diversidad e Inclusión y un abogado de la Secretaría General.

Parágrafo 3. La secretaria técnica del Comité Disciplinario de Derechos Humanos estará a cargo de un abogado de la Secretaría General.

Parágrafo 4. El Comité Disciplinario de Derechos Humanos podrá invitar a terceros en caso de considerarlo necesario. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 145. Competencias del Comité Disciplinario de Derechos Humanos. Las competencias del Comité Disciplinario de Derechos Humanos son las siguientes:

- a) Hacer una investigación y un análisis preliminar para decidir si es pertinente iniciar un proceso disciplinario. Esta decisión se informará al denunciado y a la o las víctimas.
- b) Iniciar, impulsar y tramitar el proceso disciplinario.
- c) Ordenar o mantener medidas urgentes de protección y preventivas.
- d) Imponer las consecuencias disciplinarias por las conductas que atentan contra la dignidad humana en razón al género y la diversidad.

Artículo 146. Derechos de las víctimas. La Universidad EAFIT acoge los lineamientos constitucionales y legales para investigar, tramitar e imponer consecuencias disciplinarias a las faltas de este capítulo y reconoce a las víctimas los siguientes derechos:

- a) Recibir orientación jurídica e información completa y oportuna sobre cada una de las etapas del procedimiento disciplinario.
- b) Tener un acompañamiento psicosocial.
- c) Garantizar el principio de confidencialidad y de protección de la identidad de la persona afectada por los hechos durante todo el proceso disciplinario.
- d) Participar en el desarrollo de las etapas procesales, es decir, podrá aportar pruebas, acceder al expediente, presentar recursos o solicitudes especiales y podrá nombrar abogado para que represente sus intereses.

- e) Ser informada de las decisiones que se tomen durante el proceso disciplinario y podrá impugnar ante el Consejo Académico la consecuencia disciplinaria impuesta por el Comité Disciplinario de Derechos Humanos.
- f) Ser informada del derecho que le asiste a la persona afectada por los hechos a no ser confrontada con su agresor; en cualquier caso, la víctima decidirá si es su deseo participar en estos escenarios.
- g) Garantizar el principio de celeridad de las actuaciones del proceso y de la decisión.
- h) Recibir las medidas urgentes de protección y preventivas.

Parágrafo. Solo ostentará la calidad de víctima la persona sobre la cual recayó el acto de violencia y discriminación, los demás serán denunciante y no tendrán los derechos a que hace referencia este artículo.

Artículo 147. Derechos del investigado. El investigado tendrá derecho a que se garantice el principio de confidencialidad y de protección de la identidad por los hechos durante todo el proceso disciplinario, que se le comunique la calificación provisional de la conducta, a ser escuchado en descargos y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, a nombrar abogado, al respeto de los términos acá señalados, a la contradicción y a la etapa probatoria, a presentar alegatos de conclusión dentro de los términos señalados, al pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente y a interponer frente a la decisión el recurso de apelación ante el Consejo Académico; sin menoscabar lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 148. Criterios de investigación y decisión. El Comité Disciplinario de Derechos Humanos, en el marco de estos procesos disciplinarios, teniendo en cuenta la perspectiva de género, el enfoque diferencial, interseccional y de Derechos Humanos, aplicará los siguientes criterios al interior del proceso y como referente de la decisión disciplinaria:

- a) Desde el momento en que se dé a conocer el reporte se procurará un entorno donde se evitará la reiteración de las conductas que se investigarán, teniendo presente que se observará en todo momento el debido proceso para todas las partes.
- b) En todo momento se tratará a la persona sobre la cual recae la conducta con respeto por su dignidad, por ello, evitará la revictimización a la hora de cumplir con las funciones, además, se tomarán todas las medidas necesarias para evitar una revictimización.
- c) Se evitarán pruebas o trámites que contengan repeticiones innecesarias y los comentarios o juicios acerca de la persona sobre la cual recae la conducta, o las pruebas que contengan una intromisión innecesaria en su intimidad o las expresiones tendientes a atribuir responsabilidades sobre los hechos reportados, o expresar sentimientos de consideración o lástima.
- d) Se desplegará toda actividad investigativa con el propósito de garantizar los derechos en disputa, reconociendo la dignidad de las mujeres, de las personas de sexualidad diversa y de la persona discriminada.
- e) La declaración de la persona sobre la cual recae la conducta constituye un medio de prueba esencial y se presumirá la veracidad de su declaración.
- f) Se analizarán los hechos, los medios de prueba y las faltas de este acápite con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de los prejuicios y estereotipos presentes en la cultura local, regional y nacional, haciendo énfasis en identificar los grupos

tradicionalmente discriminados y como tal, justificando un trato y una interpretación diferencial.

- g) Al momento de la valoración de la conducta el Comité Disciplinario de Derechos Humanos no tomará decisiones con base en estereotipos de género ni con fundamento en otro estereotipo tendiente a discriminar.
- h) Al momento de la valoración y la toma de decisión del proceso disciplinario, en caso de que resulte insuficiente la prueba directa, se privilegiará la prueba indiciaria.
- i) Se tendrá en cuenta el rol pedagógico, transformador y reparador del proceso disciplinario de este apartado.
- j) Se efectuará en la valoración y en la decisión un análisis exhaustivo sobre las actuaciones del investigado.
- k) Se analizará en la valoración y en la decisión las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de la persona sobre la que recae la conducta.

Artículo 149. Medidas urgentes de protección y preventivas. En relación con posibles faltas que pueden constituir una vulneración de derechos al género y al reconocimiento de la diversidad, se impone para la Universidad EAFIT adoptar cualquier medida tendiente a proteger a la víctima o evitar un daño mayor, entre las medias inmediatas se podrán tomar:

- a) **Medidas de cuidado inmediato (Registro Académico y las Escuelas):** No podrán compartir los mismos espacios de formación el denunciado y la víctima, esto es, en el aula de clase u otras actividades académicas; espacios deportivos e instalaciones y actividades de grupos estudiantiles. Se dará prelación para asistir a la víctima. También se garantizará su derecho para continuar con su proceso de formación y, para ello, la Universidad EAFIT realizará los ajustes que se requieran para estos efectos.
- b) **Medidas de atención psicosocial (Desarrollo Estudiantil):** En el evento en que lo requieran y siempre que lo acepten, tanto la víctima como el denunciado podrán solicitar atención psicológica en Desarrollo Estudiantil.
- c) **Medidas de atención jurídica (Consultorio Jurídico):** Tanto la víctima como el denunciado podrán solicitar el apoyo jurídico a través del Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT.

Parágrafo. Las medidas urgentes de protección y preventivas se tomarán de manera articulada con la Comisión de análisis de caso de violencias basadas en género y la Coordinación de Género, Diversidad e Inclusión definidas en el *Protocolo para una Vida Libre de Violencia y Discriminación basada en Género* o la norma que lo complementa, modifique, adicione o sustituya, quienes se encargarán del seguimiento al cumplimiento de las mismas, y en caso de que se presente algún incumplimiento informarán al Comité Disciplinario de Derechos Humanos.

Artículo 150. Etapas del proceso disciplinario. El proceso disciplinario se llevará a cabo siguiendo las siguientes etapas:

1. Reporte

Cualquier persona que sepa de una conducta de un estudiante que pueda constituir una falta contra la dignidad humana en razón al género y la diversidad, deberá informarlo al correo electrónico comite.disciplinario@eafit.edu.co

Igualmente, el reporte podrá ser remitido desde la Comisión de análisis de caso de violencias basadas en género o desde la Coordinación de Género, Diversidad e Inclusión.

2. Investigación preliminar

A continuación, el Comité Disciplinario de Derechos Humanos hará las indagaciones necesarias tendientes a esclarecer los hechos.

En caso de que halle razones comenzará el proceso. De lo contrario, se archivará el caso.

Si llegan a conocimiento del Comité Disciplinario de Derechos Humanos hechos nuevos o pruebas, se reabrirá la investigación preliminar. Así mismo, el Comité Disciplinario de Derechos Humanos podrá iniciar de oficio el procedimiento.

De la decisión aquí tomada se informará a la persona que hace el reporte a través de su correo electrónico.

3. Apertura de proceso

Si como resultado de la investigación preliminar se decide comenzar el proceso, el Comité Disciplinario de Derechos Humanos establecerá la calificación provisional de la conducta y se notificará al estudiante por correo electrónico, con lo cual comienza el proceso disciplinario. El mensaje de notificación se remitirá al correo electrónico institucional; si este no está habilitado, a la cuenta personal que aparezca registrada en la hoja de vida del estudiante. La notificación se considerará efectuada dos días hábiles después del envío del mensaje electrónico, salvo que se pruebe lo contrario.

De la apertura del proceso disciplinario se le notificará al correo electrónico de la persona sobre la cual recayó la conducta, por si es su deseo, se pronuncie al respecto, realice solicitudes especiales o aporte nuevas pruebas o nombre apoderado.

4. Descargos y pruebas

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, el estudiante podrá presentar por escrito su versión de los hechos, y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes. Este término podrá ser prorrogado por tres días más si el estudiante, de manera justificada, lo solicita antes del vencimiento del mismo.

Recibida la comunicación del estudiante o vencido el término, el Comité Disciplinario de Derechos Humanos fijará una audiencia para interrogar al estudiante, quien podrá aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, y podrá presentarse con un abogado. Si el estudiante no asiste a la audiencia programada, el proceso disciplinario seguirá adelante, salvo que presente una excusa válida dentro de los tres días hábiles siguientes; en este caso, se programará por una sola vez nuevamente la audiencia.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia, el Comité Disciplinario de Derechos Humanos confirmará la calificación provisional de la conducta y la notificará al estudiante. Este tendrá cinco días hábiles a partir de esta notificación para pronunciarse sobre ella. Cumplido este término, el Comité Disciplinario de Derechos Humanos decretará las pruebas necesarias.

Concluida la etapa probatoria, el estudiante será notificado por correo electrónico.

Durante esta etapa la persona afectada con la conducta será notificada por correo electrónico del escrito de descargos presentado y de la confirmación de la calificación provisional de la conducta y la respectiva respuesta que emita el estudiante; así mismo, podrá participar en la audiencia de descargos y en el período probatorio, respetando los tiempos establecidos para este artículo.

5. Escrito de conclusión

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación anterior, el estudiante podrá presentar un escrito de conclusión, en el que presente su postura con respecto al desarrollo de las etapas del proceso disciplinario surtido.

La persona afectada con la conducta podrá igualmente presentar su escrito de conclusión. Para dicha participación deberá respetar los términos procesales del párrafo anterior.

6. Decisión

El Comité Disciplinario de Derechos Humanos fallará dentro de los veinte días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, y notificará el fallo al estudiante y a la persona afectada con la conducta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en la que este se emita.

En caso de que el Comité Disciplinario de Derechos Humanos considere que la conducta del estudiante no da lugar a la aplicación de ninguna consecuencia se revisará la pertinencia de continuar o finalizar las medidas urgentes de protección y preventivas a que diere lugar.

Parágrafo 1. En cualquier etapa, el Comité Disciplinario de Derechos Humanos podrá archivar el proceso sin más trámites en caso de no hallar mérito para continuarlo.

Parágrafo 2. El tiempo de las vacaciones colectivas de la Institución no será tenido en cuenta para el cómputo de ninguno de los plazos aquí señalados.

Artículo 151. Contenido de la decisión. La decisión que ponga fin al proceso disciplinario debe contener:

- a) La identificación del estudiante.
- b) Una decisión fundada en normas aplicables y motivada, es decir, que dé cuenta del análisis de los hechos con fundamento en los medios de prueba decretados y practicados.
- c) Los posibles recursos contra la decisión si son del caso.

Artículo 152. Notificaciones. Todas las decisiones del Comité Disciplinario de Derechos Humanos que deban darse a conocer al estudiante serán enviadas al correo electrónico institucional; si este no está habilitado, a la cuenta personal que aparezca registrada en la hoja de vida del estudiante. La notificación se entenderá efectuada dos días hábiles después del envío del mensaje electrónico, salvo que se pruebe lo contrario.

Parágrafo 1. Los estudiantes tienen el deber de mantener actualizados sus datos personales.

Parágrafo 2. El desconocimiento de las notificaciones recibidas en el correo electrónico institucional o personal del estudiante no es una causa que pueda ser alegada por el estudiantado para efectos del proceso disciplinario.

Artículo 153. Impugnación de la consecuencia disciplinaria impuesta por el Comité Disciplinario de Derechos Humanos. Cuando un estudiante no comparta la decisión adoptada por el Comité Disciplinario de Derechos Humanos podrá solicitar el recurso de apelación ante el Consejo Académico respecto de la decisión, para que este último revise los hechos, el tipo de falta o las consecuencias impuestas. El trámite comenzará con un escrito donde el estudiante señale las razones que ameritarían dicha revisión. El estudiante enviará dicho escrito al correo electrónico comite.disciplinario@eafit.edu.co. Desde allí se procederá con el envío del expediente al Consejo Académico para que este organismo lo analice y resuelva el recurso.

Parágrafo 1. El estudiante podrá ejercer dicha competencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la decisión del Comité Disciplinario de Derechos Humanos.

Parágrafo 2. En este evento la decisión del Comité Disciplinario de Derechos Humanos tendrá efectos suspensivos, lo que significa que los procesos académicos del estudiante seguirán avanzando hasta que el Consejo Académico se pronuncie sobre el recurso formulado.

Parágrafo 3. La decisión que adopte el Consejo Académico frente a estos casos se aplicará a casos análogos futuros.

Artículo 154. Mediación con enfoque restaurativo. En cualquier etapa del proceso se podrá acudir a mecanismos alternativos de solución de conflicto, pero siempre se deberá escuchar primero a la persona sobre la cual recae la conducta y será potestativo de esta aceptar la aplicación de este mecanismo o continuar con el proceso disciplinario. Los criterios que lo deben orientar son, entre otros, los siguientes:

- a) Acto de arrepentimiento y resarcimiento con el consentimiento de la persona afectada por el hecho.
- b) Corrección de la conducta que generó la afectación o resarcimiento o compensación del daño causado a las personas que se vieron afectadas con la conducta.
- c) Compromiso expreso de no volver a incurrir en ninguna conducta relacionada con las faltas que atentan contra la dignidad humana en razón al género y la diversidad.

Parágrafo. En caso de aplicarse este artículo se levantará un acta de los acuerdos y se podrá dar por terminado o suspender el proceso disciplinario. En cualquier caso, la Comisión de análisis de caso de violencias basadas en género y la Coordinación de Género, Diversidad e Inclusión, se encargarán del seguimiento al cumplimiento de los compromisos, y en caso de incumplimiento informarán al Comité Disciplinario de Derechos Humanos.

Artículo 155. Caducidad. La posibilidad de iniciar un procedimiento disciplinario caducará diez años después de la comisión del hecho; si este es continuo, a partir de la fecha de realización del último acto.

Título IV Complementariedad y Vigencia

Artículo 156. Complementariedad. Hacen parte integral de este reglamento y, por tanto, constituyen normas complementarias, todas las reglamentaciones específicas en materia de biblioteca, práctica estudiantil, informática, laboratorios, lengua extranjera, participación estudiantil, trabajos de grado, preparatorios, movilidad estudiantil, entre otros. Al igual que los estatutos y los reglamentos de la Universidad EAFIT y demás documentos y declaraciones institucionales sobre normas de comportamiento establecidas por los Consejos Superior y Directivo o por la Rectoría.

Artículo 157. Interpretación. En caso de duda le corresponde al Consejo Académico determinar el alcance e interpretación de los reglamentos académicos.

Artículo 158. Propiedad intelectual. Todo lo relacionado con la propiedad intelectual deberá estar de acuerdo con la normatividad nacional e internacional, y con los estatutos y los reglamentos de la Universidad EAFIT.

Artículo 159. Vigencia. El Consejo Académico de la Universidad EAFIT mediante acta 019 del 24 de noviembre de 2020 decidió aprobar el presente Reglamento Académico para sus programas de pregrado, siendo suscrito en la respectiva fecha por la instancia y responsables respectivos, entrando a regir a partir de la misma fecha de aprobación.

De conformidad con lo anterior, a este reglamento se integran las modificaciones aprobadas por el Consejo Académico mediante las actas 012 del 2 de septiembre de 2021, 002 del 3 de febrero de 2022, 005 del 7 de abril de 2022, 006 del 5 de mayo de 2022, 007 del 16 de junio de 2022, 011 del 15 de septiembre de 2022, 013 del 20 de octubre de 2022, 015 del 24 de noviembre de 2022, 04 del 13 de abril de 2023, 05 del 4 de mayo de 2023, 06 del 6 de junio de 2023, 09 del 10 de agosto de 2023, 14 del 7 de diciembre de 2023 y 01 de 1 de febrero de 2024.

Las modificaciones rigen desde la fecha de su aprobación en el Consejo Académico. Para el efecto, el Reglamento completo se publica y divulga, en cada caso, con la inclusión de las modificaciones aprobadas en las fechas respectivas.

Para constancia se firma el 6 de marzo de 2024.



Claudia Patricia Restrepo Montoya

Rectora



María Claudia Gómez Cabana

Secretaria General